

RAD 200113103001-2021-00125-00 DTE // BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS DDOS // CESAR ALONSO RODRIGUEZ POVEDA

ALONSO GUARIN GARCIA <guarinabogado@gmail.com>

Lun 11/03/2024 16:13

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cedoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Asesoría Jurídica <asesoriajuridica.eddia@gmail.com>; yanethlpabogada <yanethlpabogada@gmail.com> 9 archivos adjuntos (6 MB)

poder 2021-00125 (1).pdf; CERTIFICACIÓN - CGP Ana Valencia William Corredor RAT 5274.pdf; HV_William Corredor Bernal CESVI COLOMBIA.pdf; HV Ana Isabel Valencia - Reconstrucción de accidentes de tránsito (1).pdf; RAT 5274_firmas (1).pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD. 2021-00125.pdf; NOTA DE COBERTURA.PDF; CONDICIONES.PDF; certificado - ALLIANZ.pdf;

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.

j01cctoaguachica@cedoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS, YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS, YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS, CARLOS GONZALEZ GOMEZ y EDGAR JOEL ROVIRA ESTEVEZ.
DEMANDADOS: CESAR ALONSO RODRIGUEZ POVEDA y OTROS.
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 200113103001-2021-00125-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR RAUL OCAMPO CORTES a ALLIANZ SEGUROS S.A.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., estando dentro del término, procedo a CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA que a mí representada le ha formulado RAUL OCAMPO CORTES según documento adjunto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envié copia del presente memorial a los demás sujetos procesales.

----- Forwarded message -----

De: **Notificación Judiciales** <notificacionesjudiciales@allianz.co>
Date: mié, 21 feb 2024 a las 1:02
Subject: Poder. RAD 2021-00125 / BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS
To: ALONSO GUARIN GARCIA <guarinabogado@gmail.com>

Internal

Doctor Alonso buenos días,

Adjunto envío poder debidamente firmado a través del buzón de notificaciones judiciales.

Cordial saludo,

William Barrera Valderrama

Representante legal para asuntos Judiciales

Regional Santander

Vicepresidencia de Operaciones, Claims & Transformación

Allianz Colombia

william.barrera@externos.allianz.co

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

--

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA
Abogado Externo
Telefax (7) 6707912 (7) 6903590
Cel: 315-3999630
Bucaramanga
guarinabogado@gmail.com



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Bucaramanga, 11 de marzo de 2024

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR.

J01ctoaguachica@cedoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS, YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS, YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS, CARLOS GONZALEZ GOMEZ y EDGAR JOEL ROVIRA ESTEVEZ.

DEMANDADOS: CESAR ALONSO RODRIGUEZ POVEDA y OTROS.

LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 200113103001-2021-00125-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR RAUL OCAMPO CORTES a ALLIANZ SEGUROS S.A.

ALONSO GUARÍN GARCÍA, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con dirección electrónica guarinabogado@gmail.com, obrando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con NIT 860.026.182-5, sociedad con domicilio en Bogotá y sucursal en Bucaramanga, representada legalmente por el Doctor **WILLIAM BARRERA VALDERRAMA**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.297.797 expedida en Bucaramanga, con correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co en calidad de representante legal de la mencionada sociedad, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual se acredita con el mencionado documento y el poder que se anexa,

estando dentro del término, procedo a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que a mí representada le ha formulado **RAUL OCAMPO CORTES** en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA
FORMULADO POR RAUL OCAMPO CORTES a ALLIANZ
SEGUROS S.A.

A los hechos mencionados por el llamante en garantía manifiesto lo siguiente:

AL 1.- Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A. NO LE CONSTA** que el día 1 de marzo de 2012 a la altura del kilómetro 86+850 metros vía la Lizama al municipio de San Alberto se presentó un accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículos clase tractocamion de placas **SML873** y la motocicleta de placas **DNB93A**. Me atengo a lo probado.

AL 2.- Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A. NO LE CONSTA** que por la muerte del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVES (Q.E.P.D.)** quien conducía la motocicleta de placas **DNB93A** han instaurado demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el señor **RAUL OCAMPO COTES (sic)** pretendiendo el pago de perjuicios sufridos. Me atengo a lo probado.

Es de anotar que en el auto que admitió la demanda de fecha 14 de enero de 2022 no se mencionó al señor **RAUL OCAMPO COTES (sic)** como demandado.

AL 3.- NO ES CIERTO que para la fecha de ocurrencia del siniestro 1 de marzo de 2012 se encontraba vigente el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021138790/101**, por cuanto la vigencia de este seguro es del **22/11/2012** hasta **21/11/2013** periodo dentro del cual **NO ocurrió** el accidente de tránsito en que se basa el llamamiento en garantía. **LO CIERTO ES** que mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 12260082-581** que amparaba el vehículo de placas **ZML973**, cuyo tomador es COOMULPRA LTDA; asegurado principal BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.; beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA S.A.; con cobertura para el riesgo de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA con un valor asegurado de \$100.000.000,00 y con vigencia del 22/11/2011 hasta 22/11/2012; precisando que

las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

AL 4.- NO ES CIERTO, se reitera, que para la fecha de ocurrencia del siniestro 1 de marzo de 2012 **NO** se encontraba vigente el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021138790/101**, por cuanto la vigencia de este seguro es del **22/11/2012** hasta **21/11/2013** periodo dentro del cual **NO ocurrió** el accidente de tránsito en que se basa el llamamiento en garantía. **LO CIERTO ES** que mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 12260082-581** que amparaba el vehículo de placas **ZML973**, cuyo tomador es COOMULPRA LTDA; asegurado principal BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.; beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA S.A.; con cobertura para el riesgo de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA con un valor asegurado de \$100.000.000,00 y con vigencia del 22/11/2011 hasta 22/11/2012; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

AL 5.- ES CIERTO, que el señor **RAUL OCAMPO CORTES** si fuere demandado y asegurado tiene derecho de convocar al proceso a su asegurador con apoyo en el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 12260082-581** y NO en la No. 021138790/101 que para la fecha del accidente de tránsito no estaba vigente; reiterando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

AL 6.- ES CIERTO, que la llamada en garantía es **ALLIANZ SEGUROS S.A.** quien expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 12260082-581** que amparaba el vehículo de placas **ZML973**, cuyo tomador es COOMULPRA LTDA; asegurado principal BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.; beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA S.A.; con cobertura para el riesgo de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA con un valor asegurado de \$100.000.000,00 y con vigencia del 22/11/2011 hasta 22/11/2012; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

AL 7.- ES CIERTO, que se avisó el siniestro a la aseguradora.

AL 8.- ES CIERTO, que las primas se encontraban al día en su pago.

**SOBRE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR RAUL
OCAMPO CORTES a ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PRIMERA. – ALLIANZ SEGUROS S.A. SE OPONE que se DECLARE que para el 01 de marzo de 2012 se encontraba vigente el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 021138790/101**, por cuanto la vigencia de este seguro es del **22/11/2012** hasta **21/11/2013** periodo dentro del cual **NO ocurrió** el accidente de tránsito en que se basa el llamamiento en garantía.

De otra parte y como cumplidor de sus compromisos contractuales, **ALLIANZ SEGUROS S.A. NO SE OPONE** que se DECLARE que expidió el seguro de autos vertido en la póliza **No. 12260082-581** que amparaba el vehículo de placas **ZML973**, cuyo tomador es COOMULPRA LTDA; asegurado principal BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.; beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA S.A.; con cobertura para el riesgo de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA con un valor asegurado de \$100.000.000,00 y con vigencia del 22/11/2011 hasta 22/11/2012; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

Se debe tener en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sea condenada a **reembolsar** a su asegurado alguna suma de dinero, se debe declarar responsable en primer término a este y también se debe tener en cuenta **el valor asegurado y el amparo afectado en el contrato de seguros, así como lo establecido en las condiciones generales y particulares contenidas en el contrato de seguros.**

SEGUNDA. – ALLIANZ SEGUROS S.A. SE OPONE que se DECLARE que está obligada a dejar indemne el patrimonio del asegurado. La oposición obedece al hecho que el llamado en garantía solamente puede ser condenado a **reembolsar** los valores a que sea condenado su llamante en garantía, teniendo en cuenta que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros vertido en la póliza **No. 12260082-581**.

TERCERA. – ALLIANZ SEGUROS S.A. NO SE OPONE que se DECLARE que está obligada a **reembolsar** los valores a que sea condenado su llamante en garantía de acuerdo a las condiciones particulares y generales del contrato de seguros vertido en la póliza **No. 12260082-581**.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
FORMULADO POR RAUL OCAMPO CORTES a ALLIANZ
SEGUROS S.A.

PRIMERA: LIMITE DEL VALOR ASEGURADO:

Me permito invocar el límite del valor asegurado por el cual responderá **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, suma que se debe tener en cuenta en el evento de una condena que obligue a mi representada a **reembolsar** estos valores al asegurado.

Teniendo en cuenta que un presupuesto para que la aseguradora sea condenada a **reembolsar** la suma de dinero a que sea condenado su asegurado, se debe declarar responsable en primer término a este, también se debe tener en cuenta el valor asegurado, el amparo afectado y el deducible pactado en el contrato de seguros.

Para el caso que nos ocupa **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió el seguro de automóviles vertido en la póliza **No. 12260082-581** que amparaba el vehículo de placas **ZML973**, cuyo tomador es COOMULPRA LTDA; asegurado principal BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.; beneficiario es LEASING BANCOLOMBIA S.A.; con cobertura para el riesgo de LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA con un valor asegurado de \$100.000.000,00 y con vigencia del 22/11/2011 hasta 22/11/2012; precisando que las coberturas otorgadas están limitadas por las condiciones generales y particulares que forman parte del contrato de seguros.

SEGUNDA: LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. SOLO ESTA OBLIGADA A RESPONDER HASTA POR EL VALOR ASEGURADO MENOS EL

DEDUCIBLE PACTADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA.

En caso que el Señor Juez decida acoger las pretensiones formuladas por el demandante; **ALLIANZ SEGUROS S.A.** solamente estará obligada a **reembolsar** a su asegurado los valores a que sea condenado, pero teniendo en cuenta el límite del valor asegurado, el deducible pactado; siempre y cuando exista disponibilidad de este valor, ósea, que no se haya agotado el valor asegurado por pago de siniestros o indemnizaciones antes de la sentencia que ponga fin a este proceso.

TERCERA. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

En atención a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio que establece que las acciones derivadas del contrato de seguros prescriben dentro de los dos años siguientes a la fecha en la cual se conoció o se tuvo conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial y en el caso que nos ocupa han transcurrido con creces más de los dos años a que hace referencia la norma en comento.

De otra parte, el artículo 1131 del Código de Comercio indica que el término prescriptivo iniciará su cómputo respecto del asegurado cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Se propone esta excepción en el evento que en desarrollo del proceso se demuestren los hechos en que se fundamenta la prescripción.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito a la Señora Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P., declare a favor de la aseguradora y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA FORMULADA POR BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS y OTROS

A los hechos mencionados por los demandantes me pronuncio así:

PRIMERO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el 1 de marzo de 2012 el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)** como todos los días se dirigía a estudiar a la INSTITUCION EDUCATIVA LUIS FELIPE RIVERA ubicada en el municipio de Aguachica ingresando a estudiar antes de la 6 p.m., pero no lo dejaron entrar por no llevar el uniforme,, regresándose a la casa ubicada en el corregimiento la Palma donde le prestaron dinero para comprar el buzo y de regreso para San Alberto con su hermana **YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS** pero llegando a un lugar llamado la estrella, ella se bajó de la moto por que se le había olvidado algo y su hermano le manifestó que no se podía devolver por que tenia que comparar el buzo y llegaría tarde al colegio. Me atengo a lo probado.

SEGUNDO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que en el momento en que el menor se dirigía del corregimiento la Palma a San Alberto aproximadamente a las 6:30 pm el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA** conduciendo el vehículo de placas **SML873** adelanta dos vehículos automotores en plena curva. Me atengo a lo probado.

TERCERO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que a raíz de la maniobra del conductor del automotor se presenta el accidente de tránsito a la altura del kilómetro 86+550 mts vía nacional La Lizama - San Alberto en el cual se involucró el vehículo de placas **SML873** conducido por **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA**, de propiedad de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y como tenedor el señor **RAUL OCAMPÓ CORTEZ**. Me atengo a lo probado.

CUARTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que como consecuencia del actuar del señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA** se produjo las lesiones y muerte de **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)** quien conducía la motocicleta de placas DNB-93A que se ubicaba por la parte de adelante y por el mismo carril que el vehículo de placas

SML873 en sentido del corregimiento la Palma hacia San Alberto. Me atengo a lo probado.

Si bien es cierto, a mí representada no le constan las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que de la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

QUINTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que para el 01 de marzo del 2012 en la actividad desplegada por el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA** no tomó las precauciones necesarias y realizo un adelantamiento en lugar inadecuado en curva peligrosa con exceso de velocidad al querer ubicarse nuevamente en el carril derecho golpeando la parte trasera de la motocicleta de placas DNB-93^a conducida por el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**. Me atengo a lo probado.

Se reitera, que si bien es cierto, a mí representada no le constan las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que según la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por

un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

SEXTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA**, conducía el vehículo de placas SML873 con exceso de velocidad omitiendo las normas de tránsito que fueron unas de las causas del impacto con el conductor de la motocicleta conducida por el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien no le fue posible para la víctima reaccionar para evitar el fatal siniestro. Me atengo a lo probado.

Se reitera, que si bien es cierto, a mí representada no le constan las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que según la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

SEPTIMO - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA las características de la vía donde ocurre el accidente, la hora de ocurrencia, las conducciones que tenían los vehículos involucrados en el accidente. Me atengo a lo probado.

OCTAVO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA**, luego del impacto trato

de darse a la huida, lo cual no pudo realizar por cuanto la motocicleta quedo incrustada en la parte izquierda delantera del automotor de placas SML873. Me atengo a lo probado.

NOVENO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, fue trasladado al hospital de San Alberto aproximadamente a las 19:40 p.m. con traumas en la cabeza entre otros. Me atengo a lo probado.

DECIMO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que al menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, debido al mal estado de salud lo remitieron a la ciudad de Bucaramanga, pero cuando la ambulancia en la cual lo transportaban, transitaba a la altura del municipio de la Esperanza, los paramédicos declaran el deceso del menor aproximadamente a las 9 p.m. y por lo tanto fue devuelto al municipio de San Alberto. Me atengo a lo probado.

DECIMO PRIMERO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que la Fiscalía 15 Seccional de Aguachica bajo el radicado No. 207106104638201280041 adelanta la investigación correspondiente. Me atengo a lo probado

DECIMO SEGUNDO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, para el momento de su muerte contaba con 15 años y 6 meses de edad y se desempeñaba como estudiante en la jornada nocturna en el colegio Luis Felipe Rivera en el municipio de San Alberto. Me atengo a lo probado.

DECIMO TERCERO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que con el fallecimiento del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, se presentó un cambio en la proyección de su familia conformada por sus padres **BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS** y **CARLOS GONZALEZ GOMEZ**, sus hermanos **YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS**, **YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS**, y **EDGAR JOEL ROVIRA ESTEVEZ**. Me atengo a lo probado.

DECIMO CUARTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que con el fallecimiento del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, se conmocionó no solamente su familia si no la comunidad donde vivía. Me atengo a lo probado.

DECIMO QUINTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que como consecuencia de la muerte del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, la vida de sus padres y hermanos ha perdido gran parte de la motivación de su existencia y ha generado un cambio en la vida de su familia. Me atengo a lo probado.

DECIMO SEXTO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el daño provocado a los poderdantes en su calidad padres **BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS** y **CARLOS GONZALEZ GOMEZ**, sus hermanos **YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS**, **YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS**, y **EDGAR JOEL ROVIRA ESTEVEZ** por el fallecimiento del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, puede ser resarcido con el pago de una indemnización. Me atengo a lo probado.

Se reitera, que si bien es cierto, a mí representada no le constan las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que según la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

DECIMO SEPTIMO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, Llevaba una vida sana con un estado de salud optimo. Me atengo a lo probado.

DECIMO OCTAVO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que sea evidente la responsabilidad de los demandados en el fallecimiento del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**. Me atengo a lo probado.

Se reitera, que si bien es cierto, a mí representada no le constan las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que según la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

DECIMO NOVENO. - Por ser hechos ajenos a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, NO LE CONSTA que el vehículo de placas SML873 para el momento del accidente fuera conducido por el señor CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. y el tenedor fuera el señor RAUL OCAMPO CORTES. Me atengo a lo probado.

VIGESIMO. – NO ES UN HECHO, es la pretensión respecto al pago de perjuicios morales a favor de los demandantes.

VIGESIMO PRIMERO. – NO ES UN HECHO, es la pretensión respecto al pago de daño a la vida de relación a favor de los demandantes.

VIGESIMO SEGUNDO. – NO ES UN HECHO, es la pretensión respecto al daño emergente y lucro cesante a favor de los padres del menor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ESTEVEZ.

**SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULADA
POR BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS y OTROS**

Mí representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** solicita que se **NIEGUEN** las PRETENSIONES deprecadas en contra de los demandados, por cuanto carecen de todo sustento fáctico y jurídico así:

PRIMERA: A la pretensión de **DECLARAR** a la parte demandada responsable solidaria y civilmente responsable por los perjuicios ocasionados a los demandantes por los hechos ocurridos el 1 de marzo de 2012 fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito de que tratan los hechos de la demanda; solicito al Señor Juez **NEGARLA**, por cuanto, se reitera, que según la evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

SEGUNDA: A la pretensión de OBLIGAR AL PAGO de los daños ocasionados a los demandantes **BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS, CARLOS GONZALEZ GOMEZ, YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS, YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS,**

y **EDGAR JOEL ROVIRA**, solicito al Señor Juez **NEGARLA**, por los motivos anotados anteriormente.

TERCERA: A la pretensión de **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas, solicito al Señor Juez **NEGARLA**, porque ninguna condena se debe preferir en contra de los demandados.

JURAMENTO ESTIMATORIO

No obstante que a mi representada no le constan los perjuicios sufridos por los demandantes, desde ya **OBJETO LA CUANTÍA** que de estos han estimado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”. Subrayado fuera del texto.

Obsérvese que la carga argumentativa es notoria, no sólo en la exigencia de la razonabilidad en la determinación de los perjuicios sino también en la calificación, pues pide que sus conceptos sean discriminados. Esa carga argumentativa resulta extendida también a quien objete la estimación de los perjuicios, pues debe razonar la inexactitud que invoque.

Téngase en cuenta que la carga argumentativa de quien objeta el juramento estimatorio está limitada o supeditada a los argumentos de los demandantes por cuanto la objeción se debe referir a los argumentos que esgrimió el actor y si estos fueron escasos, esta situación limita a quien objeta el juramento.

Para el caso que nos ocupa, considero que se incurrió en unos errores graves por parte de los demandantes al liquidar un daño emergente por la suma de \$2.669.231.92 fundamentado en gastos ocasionados con ocasión del presente proceso, como son expedición de certificados de libertad, de existencia y representación legal, y de reconstrucción del accidente, los cuales cuando mas y

luego de tener un fallo a su favor, se pudieran considerar como costas del proceso y no como daño derivado de la muerte del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**,

De otra parte, grave error comete el libelista al liquidar un lucro cesante a favor de los padres del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, cuando este no tiene persona legitimada para reclámalo, como sería la esposa, compañera, hijos (hasta cierta edad) y por lo tanto los padres no tienen legitimación para reclamar ningún perjuicio de orden patrimonial, por cuanto, los padres no dependían económicamente del menor.

De esta manera dejo objetado el juramento estimatorio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO EN CONTRA DE LA DEMANDA FORMULADA POR BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS y OTROS

PRIMERA: CAUSA EXTRAÑA CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO DE LA PROPIA VÍCTIMA MENOR DE EDAD DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.), CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA

Si bien es cierto a mí representada no le constan las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito, no es menos cierto que, de las evidencia objetiva aportada por los demandantes y por los demandados como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, registros fotográficos, Informe Investigador de Laboratorio de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por perito de la Policía Nacional y el INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO elaborado por la firma CESVI COLOMBIA, se puede concluir que la causa del accidente de tránsito recae en el conductor de la motocicleta señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, quien invade el carril de tránsito del vehículo tracto camión, evidencias que demuestran que el accidente ocurre por un hecho exclusivo de la propia víctima, lo cual libera de responsabilidad a los demandados y por contera igual suerte corre mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, garante de la responsabilidad civil de su asegurado, por el vehículo de placas **SML873**.

Es de anotar que en el caso que nos ocupa tanto el menor de edad **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, conductor de la motocicleta como el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA** conductor del tracto camión, ejercían actividades peligrosas, debido a esto, no existe presunción de culpa para ninguno de los dos conductores y, por lo tanto, los demandantes deben probar que el accidente ocurrió por hechos atribuibles únicamente al conductor del tracto camión, evidencia que no milita en el proceso.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL MANEJADOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SML-873 SEÑOR CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA

Del material probatorio obrante en el proceso, se puede concluir que, para los demandados, el accidente de tránsito se debió a la presencia de una causa extraña, como lo es la culpa exclusiva de la víctima menor de edad **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, al transitar en su motocicleta de manera indebida invadiendo el carril de tránsito del tracto camión de placas **SML-873** y por lo tanto ser la causa del accidente atribuible únicamente al conductor del velocípedo, hecho este que libera de responsabilidad al manejador del tracto camión de placas **SML-873** conducido por el señor **CESAR ALFONSO RODRIGUEZ POVEDA** a quien se debe absolver, e igual suerte deben correr mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir, tanto el conductor como el asegurado del mencionado rodante.

Así las cosas, al existir una culpa exclusiva de la propia víctima, este hecho libera de toda responsabilidad a los demandados razón más que suficiente para absorberlos.

TERCERA: INEXISTENCIA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Ha reiterado la jurisprudencia que no puede pretenderse indemnización por un daño que no puede concretarse ni precisarse, el daño debe ser cierto y determinable, y para el caso que nos ocupa, respecto al **DAÑO EMERGENTE** y el **LUCRO CESANTE**, no se reúnen estas condiciones y por tanto no procede su reconocimiento a título de indemnización, toda vez que el daño emergente por la

suma de \$2.669.231.92 fundamentado en gastos ocasionados con ocasión del presente proceso, como son expedición de certificados de libertad, de existencia y representación legal, y de reconstrucción del accidente, los cuales cuando más y luego de tener un fallo a su favor, se pudieran considerar como costas del proceso y no como daño derivado de la muerte del menor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**.

De otra parte, el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización y en el caso que nos ocupa, no hay evidencia que el joven **DIEGO FERNANDO GONZALEZ ESTEVEZ (Q.E.P.D.)**, desempeñara una actividad productiva y que contribuía con el sostenimiento del hogar; por lo tanto, se reitera, es improcedente el reconocimiento de algún lucro cesante.

**CUARTA: EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.**

En la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación. En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivo, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.

Ha de tenerse en cuenta entonces Señor Juez, que, si los demandantes pretenden recibir compensación frente al daño sufrido, deberán demostrar y justificar la afectación moral, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.

Tampoco puede hablarse de perjuicio por daño a la vida de relación, toda vez que este perjuicio tampoco se presume, debe ser cierto y concreto, como ya lo enuncié.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, brilla por su ausencia la prueba de los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por los demandantes.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. declare a favor de los demandados y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Poder debidamente conferido junto con el certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Nota de cobertura de cabezote **No. 12260082-581** junto con el condicionado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho se sirva decretar interrogatorio de parte de los demandantes **BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS, CARLOS GONZALEZ GOMEZ, YULI ANDREA ESTEVEZ SANTOS, YENI PAOLA ESTEVEZ SANTOS, y EDGAR JOEL ROVIRA** el cual se formulará el día y hora que su Despacho lo ordene y versará sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA PERICIAL

Con apoyo en el artículo 227 del C.G.P. solicito se tenga como prueba pericial del suscrito el **INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE**

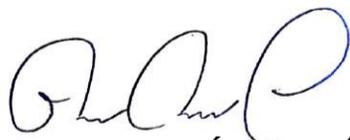
ACCIDENTE DE TRÁNSITO ocurrido el 01 de marzo del 2012 en la vía La Lizama San Alberto en el cual se vieron involucrados los rodantes clase tracto camión de placas SML873 y la motocicleta de placas DNB93A el cual fue realizado por CESVI COLOMBIA, cual se aporta

NOTIFICACIONES

- Mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en la en la Calle 47 No. 29-65 local 101 Edificio Leo de la ciudad de Bucaramanga y en la dirección electrónica para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@allianz.co
- El suscrito en la Calle 35 No. 19- 41 Of. 705 Edificio La Tríada, Bucaramanga. Correo: guarinabogado@gmail.com

Los demás, en las direcciones relacionadas en sus correspondientes

Atentamente



ALONSO GUARÍN GARCÍA
C. C. 91.102.175 del Socorro
T. P. 49.191 del C. S. J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA (CESAR)
J01cctoaguachica@cedoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS Y OTROS
DEMANDADOS: CESAR ALFONSO RODRIGUEZ Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 20-011-31-03-001-2021-00125-00

WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.297.787 expedida en Bucaramanga, actuando en mi condición de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Nit. 860.026.182-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALONSO GUARÍN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, portador de la Tarjeta Profesional número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Oficina en la Calle 35 No. 19 – 41, Oficina 705, Edificio La Tríada de Bucaramanga y dirección electrónica guarinabogado@gmail.com para que represente a ALLIANZ SEGUROS S.A. en el proceso propuesto por **BLANCA NUBIA ESTEVEZ SANTOS Y OTROS**, con radicado **20-011-31-03-001-2021-00125-00**

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, contestar la demanda, llamamientos en garantía, desistir, transigir, conciliar aun sin presencia del representante legal, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades propias del mandato que se le confiere.

El presente poder se entiende conferido en los términos de los artículos 77 del Código General del Proceso y otorga al profesional en derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado tramite de la gestión que se le encomienda.

Atentamente,



WILLIAM BARRERA VALDERRAMA
C. C. No. 91.297.787 de Bucaramanga

Acepto el poder

ALONSO GUARÍN GARCÍA
C. C. 91.102.175 del Socorro
T. P. 49.191 del C. S. J.

ÍNDICE

SEGURO DE AUTOS PESADOS Y/O PÚBLICOS CONDICIONES GENERALES

1. Amparos

2. Exclusiones

- 2.1. Para todos los amparos
- 2.2. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
- 2.3. Para los amparos de Pérdida Total del Vehículo por Daños y Pérdida Parcial del Vehículo por Daños
- 2.4. Para el amparo de Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto
- 2.5. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, Asistencia Jurídica en proceso penal y civil, Pérdida Total del Vehículo por Daños, Pérdida Parcial del Vehículo por Daños, y Amparo Patrimonial
- 2.6. Para el amparo de Accidentes Personales
- 2.7. Para el amparo de Gastos por Movilización en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales

3. Definición de los amparos

- 3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual
- 3.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños
- 3.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños
- 3.4. Pérdida Total del Vehículo por Hurto
- 3.5. Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto
- 3.6. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado
- 3.7. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- 3.8. Amparo Patrimonial
- 3.9. Asistencia Jurídica en Proceso Penal
- 3.10. Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- 3.11. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso
- 3.12. Accidentes Personales
- 3.13. Gastos de Movilización para Pérdida Total
- 3.14. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial

4. Otras Definiciones

- 4.1. Accesorios
- 4.2. Deducible
- 4.3. Valor comercial
- 4.4. Valor asegurado
- 4.5. Valor a nuevo
- 4.6. Interés asegurable
- 4.7. Prima
- 4.8. Infraseguro
- 4.9. Supraseguro
- 4.10. Preexistencia
- 4.11. Subrogación
- 4.12. Zona de circulación
- 4.13. SMMLV
- 4.14. SMDLV
- 4.15. Mercancías o sustancias peligrosas
- 4.16. Inflamables

- 4.17. Explosivas
- 4.18. Mercancías o sustancias ilegales
- 4.19. Actos terroristas
- 4.20. Vehículo de uso especial

5. Instalación Dispositivo de Rastreo

6. Demora Aviso Siniestro RCE

7. Veracidad de la Información

8. Interés Asegurable

9. Cambio de placa por tránsito libre

10. Renovación del Contrato de Seguro

11. Vigencia del contrato

12. Pago de la Prima

13. Modificación del Valor Asegurado

14. Ajuste de Primas

15. Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

16. Salvamento

17. Jurisdicción Territorial

18. Domicilio Contractual - Notificaciones

19. Código de Comercio

20. Información Recaudada

ÍNDICE

ASISTENCIA COLSEGUROS

ANEXO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS PESADOS Y/O PÚBLICOS

1. Amparos

2. Exclusiones

- 2.1. Para todos los amparos
- 2.2. Para el amparo de Servicio de Grúa por Varada o Accidente

3. Definición de Los Amparos

- 3.1. Servicio de Grúa por Varada o Accidente
- 3.2. Carro taller
- 3.3. Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes
- 3.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo
- 3.5. Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
- 3.6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto
- 3.7. Informe del Estado de Carreteras
- 3.8. Desplazamiento y Estancia de un Mecánico
- 3.9. Gastos Adicionales de Casa-cárcel
- 3.10. Monitora de Reemplazo
- 3.11. Bus Sustituto

4. Solicitud de Asistencia

- 4.1. Imposibilidad de Notificación

5. Normas Generales

6. Responsabilidad Derivada

7. Jurisdicción Territorial

8. Domicilio Contractual – Notificaciones

Seguro de Autos Pesados y/o Públicos **Condiciones Generales**

Aseguradora Colseguros S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Amparos

- **Responsabilidad Civil Extracontractual**
- **Pérdida Total del Vehículo por Daños**
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Daños**
- **Pérdida Total del Vehículo por Hurto**
- **Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto**
- **Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado**
- **Tembor, Terremoto o Erupción Volcánica**
- **Amparo Patrimonial**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Penal**
- **Asistencia Jurídica en Proceso Civil**
- **Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos por Movilización para Pérdida Total**
- **Gastos por Movilización para Pérdida Parcial**

2. Exclusiones

No habrá lugar a indemnización por parte de la Compañía para los siguientes casos:

2.1. Para Todos Los Amparos

2.1.1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.

2.1.2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando preste servicio de mototaxismo, o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia.

2.1.3. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados por las materias peligrosas que constituyen la carga transportada, sin previa notificación y autorización de la Compañía.

2.1.4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas a una persona natural o jurídica que a su vez la alquile, arriende, o de en comodato a un tercero.

2.1.5. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o se cause daños a bienes o personas.

2.1.6. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

2.1.7. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado o conductor autorizado.

2.1.8. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

2.1.9. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona no autorizada por el asegurado.

2.1.10. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.11. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

2.1.12. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, sean éstas declarados o no.

2.1.13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

2.1.14. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o

niñera.

2.1.15. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado y el vehículo asegurado no se encuentre en parqueaderos y/o terminales de transporte en el momento del siniestro.

2.1.16. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza.

2.1.17. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a la Compañía.

2.1.18. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.

2.1.19. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de la compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

2.1.20. Para vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, cuando el vehículo este realizando rutas sin las debidas autorizaciones en razón a su servicio.

2.2. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

2.2.1. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.

2.2.2. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2.2.3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

2.2.4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

2.2.5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de

medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.2.6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

2.2.7. Lesiones o muerte a personas y daños a cosas, causados por la carga transportada.

2.2.8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.2.9. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

2.2.10. No se cubren los riesgos de circulación dentro del recinto de los puertos marítimos y aeropuertos de los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

2.2.11. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

2.2.12. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

2.3. Para los amparos de Pérdida Total del Vehículo por Daños y Pérdida Parcial del Vehículo por Daños.

2.3.1. Daños eléctricos, electrónicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2.3.2 Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido el accidente.

2.3.3. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

2.3.4. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.

2.3.5. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica cuando el amparo no haya sido previamente contratado.

2.4. Para el amparo de Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

2.4.1. No estará cubierto el hurto de carpas, sobrecarpas, llantas ni de rines.

2.5. Para los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, Asistencia Jurídica en proceso penal y civil, Pérdida Total del Vehículo por Daños, Pérdida Parcial del Vehículo por Daños, y Amparo Patrimonial.

2.5.1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo al art. 26 del Código Nacional de Tránsito, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2.6. Para el amparo de Accidentes Personales

2.6.1. Muerte o desmembración del asegurado o conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

2.7. Para el amparo de Gastos por Movilización en Pérdidas Totales y Pérdidas Parciales

2.7.1. Cuando no haya lugar a la indemnización de los amparos de Pérdida Totales o Pérdidas Parciales, excepto para los vehículos recuperado por hurto.

3. Definición de los amparos

3.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Los límites de valor asegurado señalados en la carátula de la póliza se discriminan en su orden así: daños a bienes de terceros / muerte o lesiones a una persona / muerte o lesiones a dos o más personas. Este último límite en ningún caso podrá exceder para cada persona el límite señalado para muerte o lesiones a una persona.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

3.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Se configura si los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

3.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Se configura si los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, la Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de la Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro

directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños en el Taller autorizado por la Compañía para la reparación del vehículo.

3.4. Pérdida Total del Vehículo por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual, o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, la Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

3.5. Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Para este amparo se aplicarán las mismas reglas de indemnización de la pérdida parcial por daños.

3.6. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza. Límite de cobertura por evento: 100 SMDLV.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida total daños o pérdida parcial daños, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.7. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica,

huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

3.8. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado, no es el mismo asegurado, cónyuge no divorciado del asegurado, o su compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, la Compañía podrá subrogarse contra el conductor autorizado, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.9. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

3.9.1. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

3.9.2. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

3.9.3. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

3.9.4. El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de la Compañía.

3.9.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

3.9.6. El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

3.9.7. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes etapas de cada sistema procesal penal: ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

3.9.8. Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

3.9.9. La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

3.9.10. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 600 de 2000

Preliminar: comprende toda actuación o asesoría previa a la indagatoria o versión libre, la cual se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, y la asesoría prestada al conductor del vehículo asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso como sindicado. Igualmente se cubre dentro de esta etapa el auto inhibitorio que dicta la autoridad competente como resultado de la imposibilidad de iniciar la acción penal por falta de los requisitos de procedibilidad como la querrela, cuando la acción penal no se puede proseguir, por desistimiento de la víctima, etc.

Descargos: comprende la declaración rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación puede comprender la versión libre, la indagatoria o su ampliación.

Otras Actuaciones o Terminación: comprende el término en que se solicitan y practican pruebas, se interponen recursos, se proponen incidentes, se presentan alegatos de conclusión, se resuelve la situación jurídica del sindicado y se cierra la investigación. Igualmente incluye cualquier auto, resolución o providencia ejecutoriada emitida por el funcionario competente donde certifique la terminación del proceso.

Juicio: comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

3.9.10.1. Coberturas (ley 600 de 2000)

Preliminar: 49 SMDLV para lesiones y 65 SMDLV para homicidio.

Descargos: 70 SMDLV para lesiones y 95 SMDLV para homicidio.

Otras actuaciones o Terminación: 73 SMDLV para lesiones y 100 SMDLV para homicidio.

Juicio: 90 SMDLV para lesiones y 110 SMDLV para homicidio.

3.9.11. Definición de las etapas de acuerdo con la ley 906 de 2004

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal a partir del día 01 de enero de 2005, lo aquí señalado operará para aquellos lugares del territorio Nacional en los cuales el Gobierno determine su obligatoriedad y aplicación.

Reacción Inmediata: Comprende toda actuación o asesoría previa a la audiencia preprocesal. Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo asegurado que se encuentre en poder de las autoridades competentes con posterioridad a la fecha del siniestro, así como toda asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado cuando es señalado como posible responsable del accidente y no ha sido vinculado al proceso y en general cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con copia del acta de entrega del vehículo asegurado o constancia firmada por el conductor certificando la asistencia.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende toda actuación o asesoría prestada al asegurado o al conductor autorizado en desarrollo del artículo 522, concordantes y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal. Esta etapa se acreditará con la certificación emanada de la autoridad competente.

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la Acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 a 343 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 103 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

3.9.11.1. Coberturas ley 906 de 31 de agosto de 2004

Reacción Inmediata: 40 SMDLV para lesiones y 50 SMDLV para homicidio.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: 32 SMDLV para lesiones y 40 SMDLV para homicidio.

Audiencia de Formulación de la Imputación: 40 SMDLV para lesiones y 55 SMDLV para homicidio.

Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 SMDLV para lesiones y 60 SMDLV para homicidio.

Audiencia Preparatoria: 50 SMDLV para lesiones y 65 SMDLV para homicidio.

Audiencia de Juicio Oral: 50 SMDLV para lesiones y 70 SMDLV para homicidio.

Incidente de reparación Integral: 20 SMDLV para lesiones y 30 SMDLV para homicidio.

De igual forma la Compañía reconocerá adicionalmente a las etapas anteriores, las terminaciones anticipadas dentro del proceso de acuerdo al momento procesal en que ésta ocurra, a saber:

Audiencia de Conciliación Preprocesal: 20 SMDLV

Audiencia de Formulación de la Imputación: 50 SMDLV

Audiencia de Formulación de la Acusación: 50 SMDLV

Audiencia Preparatoria: 15 SMDLV

3.10. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros ocasionados en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

3.10.1. En caso de ser demandados conjuntamente por los mismos hechos tanto el asegurado como el conductor autorizado, la Compañía se hará cargo únicamente del valor de los honorarios del abogado que apodere al asegurado dentro del proceso civil.

3.10.2. Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

3.10.3. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

3.10.4. Este amparo sólo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera instancia.

3.10.5. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

3.10.6. La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

3.10.7. La Compañía no designará a los abogados que prestarán estos servicios; por lo tanto la denominación y seguimiento a la actuación del abogado serán responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

3.10.8. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

3.10.9. La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por la compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

3.10.10. Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación: constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurren, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

3.10.11. Coberturas

Contestación de la demanda: 83 SMDLV.

Audiencia de conciliación: 25 SMDLV si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación. 75 SMDLV si se logra la conciliación.

Alegatos de conclusión: 60 SMDLV.

Sentencia: 60 SMDLV.

3.11. Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso

El valor indicado en la carátula de la póliza opera en exceso de la suma asegurada para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual. Este valor se entenderá reducido en el monto de la indemnización pagado por la Compañía, y no podrá restablecerse.

Sólo se otorgará cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso por cada vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza.

Este amparo operará sin deducible.

3.12. Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, la Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si la Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

3.13. Gastos de Movilización para Pérdida Total

Mediante este amparo la Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Total del Vehículo por Daños o Pérdida Total del Vehículo por Hurto, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el

análisis y definición del reclamo. Para taxis se otorgará máximo 15 días. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial, máximo 30 días. No habrá restitución del valor asegurado.

3.14. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial

Mediante este amparo la Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial del Vehículo por Daños o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro. La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía. Para taxis se otorgará máximo 20 días. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial máximo 30 días. No habrá restitución del valor asegurado.

4. Otras Definiciones

4.1. Accesorios: son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de la Compañía.

4.2. Deducible: suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida el porcentaje indicado en la carátula de la póliza; o, el monto en pesos equivalentes a la cantidad de SMMLV indicada igualmente en la referida carátula. Se aplicará el valor de SMMLV a la fecha de ocurrencia del siniestro. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

4.3. Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA..

4.4. Valor Asegurado: constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

4.5. Valor a Nuevo: es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

4.6. Interés Asegurable: es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.7. Prima: es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

4.8. Infraseguro: se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

4.9. Supraseguro: se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés

asegurable.

4.10. Preexistencia: se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a la Compañía.

4.11. Subrogación: el derecho de subrogación es aquel que le permite al asegurador buscar el resarcimiento de lo pagado frente al culpable del hecho, adquiere este derecho al pagar el valor de la indemnización y en virtud del contrato de seguro.

4.12. Zona de circulación: se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado es la registrada en la carátula de la póliza.

4.13. SMMLV: se tomará como referencia el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.14. SMDLV: se tomará como referencia el Salario Mínimo Diario Legal Vigente del día de ocurrencia del siniestro.

4.15. Mercancías o sustancias peligrosas: materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

4.16. Inflamables: que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

4.17. Explosivas: que hace o puede hacer explosión.

4.18. Mercancías o sustancias ilegales: son aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

4.19. Actos terroristas: son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

4.20. Vehículo de uso especial. Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

5. Instalación del dispositivo de rastreo

Cuando la póliza se suscriba bajo la condición de instalación de dispositivo de rastreo, el tomador y/o asegurado se obliga a instalarlo dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza. De igual manera responderá por su mantenimiento, revisión periódica, y pago del servicio; a fin de garantizar el adecuado funcionamiento. Si se incumple lo anterior la aseguradora podrá dar por terminadas las coberturas de hurto sobre el vehículo relacionado en la presente póliza, sin previa notificación al asegurado o al tomador del seguro, y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de éste a la Compañía.

De igual manera el asegurado y/o tomador de la póliza autoriza a la aseguradora a solicitar información al proveedor del servicio de monitoreo y/o rastreo en cualquier momento que esta lo estime conveniente durante la vigencia del contrato de seguro.

6. Demora Aviso Siniestro RCE

Los deducibles contratados para el amparo de la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), indicados en la carátula de la póliza y/o certificado de renovación de la misma, operarán siempre y cuando el siniestro incurrido dentro de la vigencia sea reportado a la Aseguradora a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia. En caso contrario, los deducibles para todas las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) serán el equivalente al 40% del valor de la pérdida con un mínimo de 20 SMMLV.

7. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

8. Interés asegurable

Se suscribe la presente póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que los documentos que certifican la propiedad del vehículo, que ampara la póliza en referencia, serán presentados a la Compañía en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Si vencido este plazo no se ha cumplido esta garantía, la aseguradora podrá dar por terminada toda cobertura del presente contrato sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado, previa solicitud de éste a la Compañía.

9. Cambio de placa por tránsito libre

En el caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo la compañía podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a la compañía.

10. Renovación del Contrato de Seguro

Salvo que una de las partes manifieste su intención de no continuar con el contrato, la vigencia del seguro se renovará por un periodo determinado por la compañía no mayor a 12 meses, siempre y cuando la prima de la vigencia anterior haya sido recaudada en su totalidad. Para la renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por la Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado, y el tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado en el numeral **12**.

11. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

En tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del

Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

12. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

13. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

14. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía revisará si hay lugar o no, a devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

15. Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

15.1. El asegurado o el beneficiario deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto.

15.2. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el asegurado no podrá reconocer su propia responsabilidad, incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización. En caso de no existir tal autorización, la Compañía podrá deducir del monto de la indemnización los perjuicios que con esto le causaren.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a la Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

15.3. Si transcurridos 60 días, contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por

pérdida total por daños, no se han tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía o cancelar matrícula cuando se le indique, correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario los gastos de parqueo del vehículo, a razón de un (1) SMDLV por cada día de demora, que se deducirán de la indemnización.

15.4. En el caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

15.5. En caso de pérdidas totales, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de la Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique, para poder obtener el respectivo pago de la indemnización.

15.6. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño.

15.7. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

16. Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

17. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

18. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

19. Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20. Información Recaudada

La información recaudada que provea el tomador, asegurado o el beneficiario y aquella que sea obtenida por la Compañía con respecto a la suscripción de la póliza o referente a cualquier siniestro, puede ser usada por la

Compañía con fines estadísticos y podrán ser verificados sin necesidad de previa autorización del tomador, asegurado o beneficiario.

Igualmente la Compañía queda autorizada para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, información relacionada con la actividad financiera y /o comercial del tomador, asegurado o beneficiario.

**USTED PUEDE ACCEDER A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA COLSEGUROS
A TRAVES DE NUESTRAS LINEAS DE ATENCION AL CLIENTE:
Bogota: 5941133
Resto del País: 018000 513 500
Celular Comcel o Movistar #COL (#265)**

Asistencia Colseguros

Anexo de la Póliza de Seguro de Autos Pesados y/o Públicos

Aseguradora Colseguros S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Colseguros en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento.

1. Amparos

- Servicio de grúa por varada o accidente
- Carro taller:
 - Servicio de Despinchada
 - Servicio de Desvarada por Gasolina
 - Servicio de Cerrajería
 - Reiniciación de Batería
- Estancia y desplazamiento de los ocupantes
- Transporte, depósito o custodia del vehículo
- Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito
- Localización y envío de piezas de repuesto
- Informe del estado de carreteras
- Desplazamiento y estancia de un mecánico
- Gastos adicionales de casa-cárcel
- Monitora de Reemplazo
- Bus Sustituto

2. Exclusiones

2.1. Para todos los amparos

2.1.1. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de huelga, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares.

2.1.2. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.

2.1.3. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.1.4. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.

2.1.5. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

2.1.6. No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de la Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de la Compañía.

2.1.7. Quedan excluidas las motocicletas de cualquier tipo y los isocarros / motocarros.

2.1.8. No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

2.2. Para el amparo de Servicio de grúa por varada o accidente

2.2.1. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.

2.3. Para el amparo de Grúa

2.3.1. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por la compañía como zonas rojas.

2.3.2. Carretera con restricción horaria de tránsito, carretera destapada, barrios marginales, construcción en vías, estado del vehículo (Choque).

3. Definición de Los Amparos

3.1. Servicio de Grúa por Varada o Accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura para cada uno, (cabezote y remolque), por evento en caso de varada es de 70 SMDLV y accidente es de 100 SMDLV para pesados. Para servicio público es de 30 SMDLV por varada y 50 SMDLV por accidente.

3.1.1 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, la Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de 100 SMDLV.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto

de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

3.2. Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de transporte de pasajeros de uso especial.

3.2.1. Servicio de Despinchada

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, la Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, mas no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.2. Servicio de Desvarada por Gasolina

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, mas no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.3 Servicio de Cerrajería

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.2.4 Reiniciación de Batería

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, la Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de 30 SMDLV.

3.3. Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

3.3.1. Por Inmovilización del Vehículo

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, la Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

3.3.1.1. La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de 12 SMDLV por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

3.3.1.2. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de 35 SMDLV.

3.3.2. Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

3.3.2.1. La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de 12 SMDLV por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

3.3.2.2. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de 35 SMDLV.

3.4. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

3.4.1. El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de 10 SMDLV.

3.4.2. El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de 70 SMDLV.

3.4.3. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de 50 SMDLV.

3.4.4. En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

3.5 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente. Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público, y para el conductor y un acompañante para vehículos pesados, al igual que para los terceros afectados. Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

3.6. Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de 20 SMDLV.

3.7. Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

3.8. Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, la Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente la Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de 10 SMDLV, y para la estancia en el hotel es de 45 SMDLV (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

3.9. Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, la Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de 45 SMDLV por una sola vez en la vigencia de la póliza.

3.10. Monitora de Reemplazo

En caso de imposibilidad de la monitora habitual para acompañar el vehículo asegurado de uso escolar durante el trayecto de la ruta para el cual fue contratado, debido a muerte, accidente o cualquier enfermedad que genere incapacidad, la Compañía proporcionará una monitora para acompañar el vehículo asegurado durante el trayecto de la ruta. Este servicio debe ser solicitado con un mínimo de dos horas de anticipación, con un límite máximo de seis eventos durante la vigencia.

3.11. Bus Sustituto

Cuando el vehículo asegurado de uso especial no se pueda movilizar por varada o accidente, la Compañía otorgará un vehículo de reemplazo de similares características a las del vehículo asegurado, en las ciudades capitales donde tenga convenio de arrendamiento (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga). Este servicio debe ser solicitado con un mínimo de 3 horas de anticipación, con un límite máximo de seis eventos durante la vigencia y un límite de cobertura de 50 SMDLV por evento.

4. Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Colseguros ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá 594 11 33

Desde su celular Movistar o Comcel #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá) 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la Compañía dentro de los 10 días calendario a partir de la fecha en la que se produzca, perdiendo su derecho a reclamar transcurrido dicho plazo.

4.1. Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto la Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, la Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

5. Normas Generales

5.1. Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

5.2. El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

5.3. La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

5.4. En las solicitudes donde la seguridad de la Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de la Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

5.5. El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

6. Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con la Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

7. Jurisdicción Territorial

Los amparos del presente anexo, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia por donde exista carretera transitable. Si el asegurado desea extender los efectos de todas o algunas de las coberturas en Venezuela, Bolivia, Ecuador o Perú, deberá consultar previamente con la Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

8. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de la Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a la Compañía el cambio del mismo.

ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
No. Cédula 1023869480 de Bogotá Celular 3015323245
Correo electrónico aivalencia@cesvicolombia.com



PERFIL PROFESIONAL

Egresada de FÍSICA de la Universidad Nacional de Colombia, con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional e internacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada. Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaria y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título: FÍSICA.

Institución: Universidad Nacional de Colombia

Año: 2016.

Título: Capacitación en Seguridad Vial

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018

Título: Capacitación en Reconstrucción de accidentes de tránsito

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018

Título: Capacitación en el manejo de Software Reconstrucción Vista FX – FARO HD 3D

Institución: CESVI COLOMBIA S.A

Año: 2018 - 2019

EXPERIENCIA LABORAL

Empresa: CESVI COLOMBIA

CARGO: Reconstructor de accidentes de tránsito RAT.

Principales responsabilidades:

1. Investigación de accidentes de tránsito, levantamiento de información topográfico y planimetría, registros fotográficos y entrevistas, para reconstrucción de accidentes de tránsito RAT.
2. Reuniones con clientes potenciales de análisis técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito, para establecer alcance.
3. Elaboración de informes técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito de casos a nivel nacional e internacional.
4. Capacitación a personal jurídico y analistas de compañías de transporte y aseguradoras en temáticas de investigación de accidentes.
5. Sustentación de informes técnicos ante estrados judiciales, em procesos penales civiles y administrativos.

Fecha Ingreso: enero de 2018.

Fecha Retiro: Laboro actualmente



ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ
1023869480 de Bogotá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 consignado en el Registro No. 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad

de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

RESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005307052018070520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

012731052018310520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



Tenjo (Cundinamarca), marzo 11 de 2024

ASUNTO: Certificación Código General del proceso

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración y revisión del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5274, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 234

CORREOS ELECTRÓNICOS: avalencia@cesvicolombia.com;

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO
RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5

EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

NA

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio, para realizar la sustentación de informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES
18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
28/06/2022	3214	JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO – TOLIMA – ESPINAL	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
07/07/2022	4902	EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Jairo rincon Achury	MAPFRE SEGUROS GENERALES
02/08/2022	4538	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	Yezid Garcia Arenas	LA PREVISORA
04/08/2022	5034	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	Evelis Montes	ALLIANZ
31/08/2022	5406	JUZGADO 01 PROMISCOU CIRCUITO - CALDAS - PENSILVANIA	José Jesús Ramírez Jaramillo	RAMA JUDICIAL



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

26/09/2022	4797	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL	Andrea Escobar	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
18/01/2023	5486	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Lina Velasquez	SURAMERICANA
25/01/2023	5679	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO	Jorge Mercado	LA PREVISORA
26/01/2023	3467	JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	Alvaro Niño	ALLIANZ
31/01/2023	4852	el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio	Gerardo Quiceno	ALLIANZ
01/02/2023	5211	Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento Manizales	John Arroyave	ALLIANZ SEGUROS
10/02/2023	5310	Juzgado 1 civil circuito de Roldanillo	María Claudia Romero	MAPFRE SEGUROS
14/02/2023	4451	Juzgado Sexto Civil Del Circuito Bucaramanga	Alonso Guarín	ALLIANZ SEGUROS
22/02/2023	5089	Juzgado 1 civil del circuito Puerto Tejada	Tatiana Alejandra Torres Solarte	ALLIANZ SEGUROS
22/03/2023	5359	Juzgado Civil Del Circuito De Buenaventura	Ricardo Mazuera	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
14/04/2023	4965	Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar	Andrea Magnolia Escobar Forero	MAPFRE SEGUROS
18/04/2023	4613	Juzgado Veintiuno Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín	Andrés Julián Gómez Montes	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
21/04/2023	5886	Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica	Oriana Rincón Cadena	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
27/04/2023	5230	Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cartagena	Mary Guerrero Rodríguez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
17/05/2023	5861	Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Amaga	Andrés Julián Gómez Montes	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
02/06/2023	5225	Juzgado Primero Penal Municipal de Dosquebradas	Laura Juliana Palacio Ramírez	ALLIANZ SEGUROS
14/06/2023	4423	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Guamo Tolima	Luz Angela Duarte	ALLIANZ SEGUROS
16/06/2023	4600	Juzgado 40 civil circuito de Bogotá	Daisy Carolina López R.	ALLIANZ SEGUROS
21/06/2023	3972	Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Ibagué	Luz Ángela Duarte Acero	ALLIANZ SEGUROS
22/06/2023	5926	Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín	Luis David Perez	Particular
06/07/2023	5029	Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios	Belcy Johana Buitrago Castro	ALLIANZ SEGUROS



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

06/07/2023	5398	Juzgado Doce Civil Del Circuito de Bucaramanga	René Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
14/07/2023	4356	Juzgado 2o Penal del Circuito de Zipaquirá	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

FECHA / RAT	JUZGADO	DEMANDADO DEMANDANTE	RADICADO
27/04/2023 5230	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	DEMANDADO: ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SAS, EDUARDO BOTERO SOTO, SANTE EFREN DE JESUS JARAMILLO TAMAYO, JOSE NICOLAS SANCHEZ RIVERA, RAFAEL RAMIREZ URUETA. DEMANDANTE: GRACE DEL CARMEN MERCADO CAMACHO	13001310300420200019300
21/06/2023 3972	JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., DIEGO ARISTOBULO - LOPEZ SOTO DEMANDANTE: JOSE MANUEL - GONZALEZ PINEDA, JULIAN ERNESTO - GONZALES CRUZ, MARIA MAGDALENA - CRUZ RUGELES	73001310300220220018900
22/06/2023 5926	JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	DEMANDADO: HDI SEGUROS, VICTOR HUGO GALLEG0 BETANCUR DEMANDANTE: ANDREA INSIGNARES GAVIRIA, ANDRES INSIGNARES GAVIRIA, ROBERTO DENNIS INSIGNARES HERNÁNDEZ	05001310302120210002900
06/07/2023 5398	JUAZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	DEMANDADO: JOSE CHAPARRO MONTOYA DEMANDANTE: DILIA ROSA MENESES PAYARES	68001310301220200010600
06/07/2023 5029	JUZGADO CIVIL DEL CIRUITO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER	DEMANDADO: JUAN MISAEL MORALES AMAYA, TRANSPORTES OVICARGAS, ALLIANZ SEGUROS S.A. E INVERSIONES TRACTO EXPRESS LTDA DEMANDANTE: RIQUELMER SILVA SUAREZ Y OTROS	54405310300120220004400

14/07/2023 4356	Juzgado 2o Penal el Circuito de Zipaquirá	DEMANDADO: JEYMAR EZEQUIEL MARTINEZ ROMERIO, EDWIN ENRIQUE MORELOS PEREZ DE OFICIO	25175610800520118017501
17/07/2023 5011	JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	DEMANDADO: NORBEY DE JESUS JARAMILLO OSPINA, LUZ MARY JARAMAILLO, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DEMANDANTE: AUGUSTO ALEXANDER LOPEZ SANABRIA, ALBINILA SANABRIA ARIAS, SANDRA LILIANA LOPEZ SANABRIA, RICARDO LOPEZ SANABRIA	05001310302220230003800
28/07/2023 4481	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER)	DEMANDADO: CATALINA RONDEROS MORENO, ALLIANZ SEGUROS DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TRIANA GUERRERO	68547400300120210035400
23/08/2023 5374	Juzgado 01 Penal Municipal Mixto - Santander - Floridablanca	DEMANDADO: JAMES KEIT REYES MENDEZ	68276600025020170170900
26/10/2023 5606	JUZGADO 064 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	DEMANDADO: MUNICIPIO DE FOSCA Y ANGEL WILFREDO BARBOSA CASTRO DEMANDANTE: FEDOR VLADIMIR AMAYA HERRERA	11001334306420180044300
16/11/2023 4577	JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS SA, GERMAN TORO Y METAL CENTER DEMANDANTE: BRAYAN ANDRES ROSALES CASTRO Y OTROS	11001310304520220023100
14/12/2023 5496	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. - SAHAGÚN, CÓRDOBA	DEMANDADO: JUAN GERARDO LOPEZ PALMAR DEMANDANTE: LUDIS DEL CARMEN ORTEGA	23660600100520120025600
15/01/2024 5231	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA	DEMANDADO: TITO ALBERTO GÓNGORA DEMANDANTE: JOSÉ ANTONI PINZÓN GÓMEZ	68276000250201600000
23/01/2024 5457	JUZGADO 09 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO - RISARALDA - PEREIRA	DEMANDADO: OSCAR ALEXIS GARCÍA DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN LOAIZA CARDENAS	68276000250201600000

31/01/2024 5831	JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	DEMANDADO: LINA MARIA RUBIANO SALAZAR DEMANDANTE: JIMENA NATALIE JURADO DELGADO	2021-84367
08/02/2024 4993	JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI	DEMANDADO: NELSON DARÍO MORA MORA DEMANDANTE: CARMEN MARÍA VARGAS VARGAS	760016000193201000000

5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en

peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe policial de accidentes de tránsito N° C915196 elaborado por el PT. Jhon Jamer Tapiero identificado con placa N° 95814.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8.
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que este dictamen pericial emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia.

El anterior documento se emite para efectos legales

Cordialmente,

Ana Isabel Valencia Perez

Reconstrutora de accidentes de tránsito

Lic. William Corredor Bernal

**Jefatura de Investigación de
accidentes**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 254693766822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860026182-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES. Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2546937666822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2546937666822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 254693766822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Angel Córdoba López Fecha de inicio del cargo: 23/11/2023	CE - 7855842	Presidente
Francisco De Asís Contreras Tamayo Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CE - 934315	Vicepresidente
Santiago Sanín Franco Fecha de inicio del cargo: 07/09/2023	CC - 80088324	Vicepresidente
Esteban Delgado Londoño Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 80040839	Vicepresidente
Camilo Andrés Romero Bohorquez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	CC - 80206581	Vicepresidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 254693766822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Paola García Quintero Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1014216602	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Santiago Rojas Buitrago Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1015429338	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Carolina Romero Cardenas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1018453282	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Andrea Blanco Cervantes Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1019086103	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Hernando Peñaloza Salinas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1026575922	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Fernanda Ariza Sánchez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1032439324	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Tatiana Diaz Montenegro Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1085919034	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carolina Gómez Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1088243926	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ninoska Patricia Ramírez Vassallo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 1140823872	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian Germán Espinosa López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 14623862	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Arturo Prieto Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 3229696	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Sofía Flórez Mahecha Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 32735035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Mauricio Medina Casas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2023	CC - 79795035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Camilo Triana Amado Fecha de inicio del cargo: 05/09/2023	CC - 1020766317	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 254693766822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola. Con Resolución 1248 del 19 de septiembre de 2022, se revoca la autorización para operar el ramo de cumplimiento

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT. Con Resolución 765 del 24 de junio de 2022 se revoca la autorización concedida a ALLIANZ SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2546937666822782

Generado el 05 de febrero de 2024 a las 11:21:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CABEZOTE		
PLAN	Motor Group Unico	
CONSECUTIVO		
POLIZA - CIS	12260082 - 581	
SUCURSAL - AGENCIA	204 - BOGOTÁ 4	
CODIGO DE SUCURSAL	204	
DOCUMENTO DE	RENOVACION CARTERA	
DATOS DEL CLIENTE		
TOMADOR	COOMULPRALTD	
CEDULA/NIT	8300431788	
ASEGURADO PRINCIPAL	BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A	
CEDULA/NIT	9000070440	
DIRECCION	CRA 36 N° 1632	
TELEFONO	3 104703878	
CIUDAD	CALI	
SEGUNDO ASEGURADO		
CEDULA/NIT		
BENEFICIARIO	LEASING BANCOLOMBIA S.A. CIA D	
CEDULA/NIT	860059294	
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		
DIA	22	
MES	11	
AÑO	2011	
VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		
DIA	22	
MES	11	
AÑO	2012	
PERIODO EN QUE CUBRE DESDE		
DIA	22	
MES	11	
AÑO	2011	
PERIODO EN QUE CUBRE HASTA		
DIA	22	
MES	11	
AÑO	2012	
DESCRIPCION DEL VEHICULO		
MARCA DEL VEHICULO	KENWORTH	
CLASE / TIPO	REMOLCADOR/T800/FULL MT TD 6X4	
CODIGO FASECOLD	4422006	
MODELO	2008	
ZONA DE CIRCULACION	CARRETERA NACIONAL	
PLACA	SML873	
USO	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial	
MOTOR	79265041	
SERIE	224080	
CHASIS	224080	
VIN	224080	
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	Protección Sonora	
ZONA DE SERVICIO	CARRETERA NACIONAL	
ACCESORIOS	NO	
AMPAROS		
	DEDUCIBLES	VR. ASEGURADO
RCE/VALOR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	0% MIN. 0 SMMLV	100.000.000
RCE/VALOR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	0% MIN. 0 SMMLV	100.000.000
RCE/VALOR LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	0% MIN. 0 SMMLV	200.000.000
ASIST.JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	SI	773 SDLV
PERDIDA TOTAL DAÑOS	10% 0 SMMLV	166.800.000
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	10% 1 SMMLV	166.800.000
PERDIDA TOTAL HURTO	10% 0 SMMLV	166.800.000
PERDIDA PARCIAL HURTO	10% 1 SMMLV	166.800.000
TEMBLOR TERREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA	10% 1 SMMLV	166.800.000
ACCIDENTES PERSONALES	SI	25.000.000
ASISTENCIA COLSEGUROS	SI	SI
GASTOS DE MOVILIZACION PERDIDAS TOTALES	SI	SI
GASTOS DE MOVILIZACION PERDIDAS PARCIALES	NO	0
RCE/EXCESO	NO	0
INTERMEDIARIOS		
CODIGO 1	1051679	
PARTICIPACION	100	
CODIGO 2		
PARTICIPACION		
DESCUENTOS		
DPNR	20%	
COMERCIAL	0%	
LIQUIDACION DE PRIMAS		
PRIMA NETA	6.316.526	
OBSERVACIONES		
CAMPO PARA OBSERVACIONES	0	
INDICACIONES		
CIUDAD DE EXPEDICION	BOGOTÁ	
SUCURSAL O AGENCIA	204	
DIA DE EXPEDICION	22	
MES DE EXPEDICION	11	
AÑO DE EXPEDICION	2011	
EVALUADOR		
USUARIO		



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO: 5274

PLACA SML 873

SINIESTRO 5001677

AGOSTO DE 2021

Nivel 1



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	19
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	24
5. CONCLUSIONES	40
6. ANEXOS	47



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Jueves, 01 de marzo del 2012
Área/ Diseño/ Localidad	Rural / San Alberto
Sitio de los hechos	Vía La Lizama – San Alberto km 86 + 850 m.
Departamento	Cesar
Coordenadas	Lat. 7°44'37.61"N Long. 73°24'5.31"O
Gravedad	Con heridos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple.
Hora de Ocurrencia	07:40 P.M. (19:40 h)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito N° C915196 diligenciado por el PT. Jhon Jamer Tapiero identificado con placa de número 95814.



1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Suzuki – AX100	1997	DNB93A
2	Tracto camión	Kenworth – T800	2008	SML873

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Diego Fernando González Estévez	Herido
2	Conductor	2	Cesar Alfonso Rodríguez Poveda	-



**2. CONDICIONES DEL
ACCIDENTE**

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y ubicación de señales de tránsito en la zona de hechos.

-

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe policial de accidentes de tránsito N° C915196 elaborado por el PT. Jhon Jamer Tapiero identificado con placa N° 95814.

Información Interna:

- Fichas técnicas de vehículos involucrados.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN EL RAT

Validar características del sitio mediante recurso satelital. Analizar rutas pre impacto y posibles formas y lugares de impacto. Realizar estudio de la secuencia más lógica del accidente y análisis de posibles causas de accidente.



2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en la vía La Lizama – San Alberto a la altura del kilómetro 86 + 850 metros en el municipio de San Alberto, departamento de Cesar.



Imagen 2.1 Condiciones de la vía La Lizama – San Alberto. Fuente: Google Earth. Fecha de imagen: 2/4/2020

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA LA LIZAMA – SAN ALBERTO KM 86 + 850 M.

Geometría:	Curva, plana y con berma.
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de vía:	7.30 m.
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca, sin iluminación artificial al momento del accidente.
Señalización horizontal:	Línea de borde blanca. Doble línea central amarilla.
Señalización vertical:	<u>En sentido San Alberto – La Lizama:</u> SR-30 "Velocidad máxima 30 km/h". SP-02 "Curva cerrada a la derecha". SI-"PRECAUCIÓN CURVA PELIGROSA". SI-"Encienda Luces". <u>En sentido La Lizama - San Alberto:</u> SR-30 "Velocidad máxima 60 km/h". SP-01 "Curva cerrada a la izquierda". SI-"PRECAUCIÓN CURVA PELIGROSA". SP-75 "Delineadores de curva". SR-30 "Velocidad máxima 30 km/h".



Imagen 2.2 Condiciones de la vía San Alberto-La Lizama. Fuente: Google Street View (04/2014).



Imagen 2.3 Condiciones de la vía San Alberto-La Lizama. Fuente: Google Street View (09/2013).

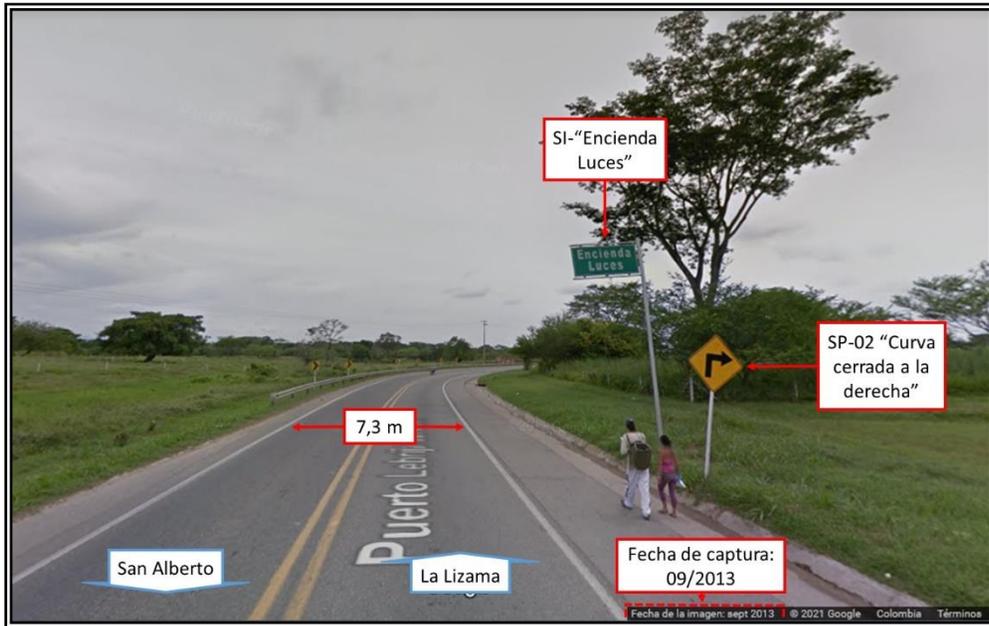


Imagen 2.4 Condiciones de la vía San Alberto-La Lizama. Fuente: Google Street View (09/2013).

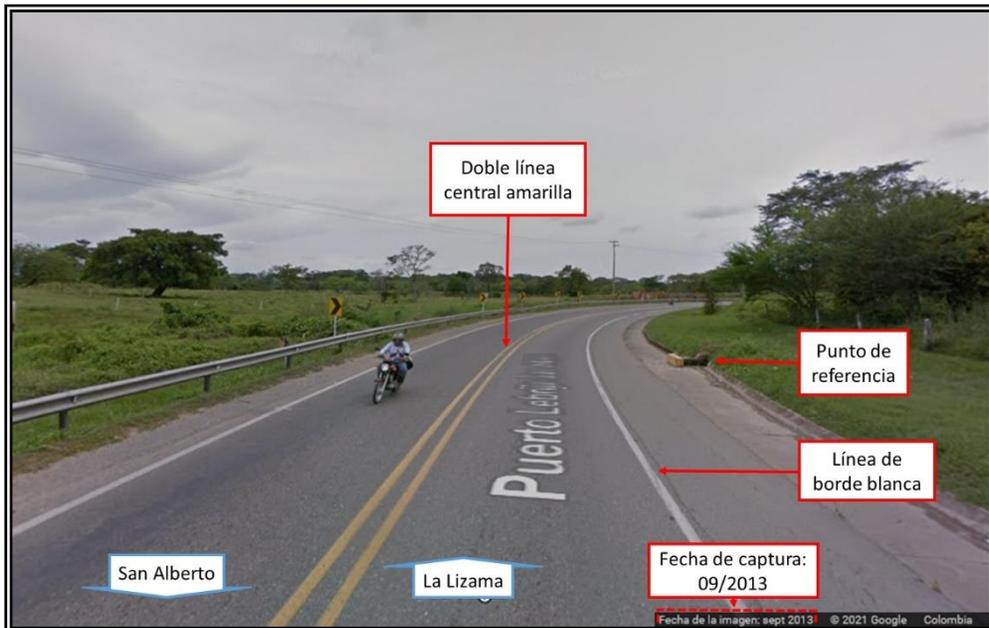


Imagen 2.5 Condiciones de la vía San Alberto-La Lizama. Fuente: Google Street View (09/2013).



Imagen 2.6 Condiciones de la vía La Lizama - San Alberto. Fuente: Google Street View (04/2014).

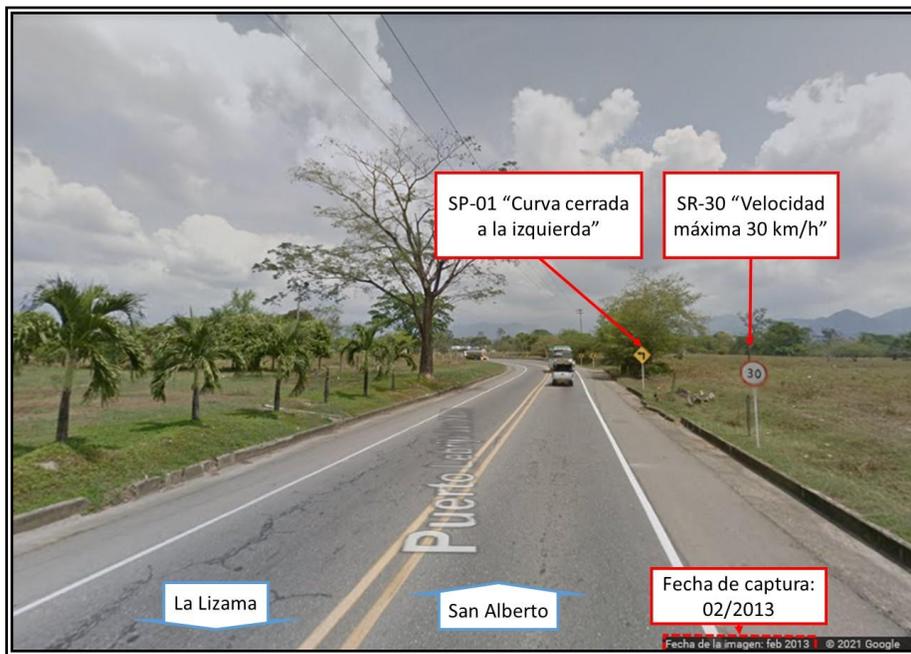
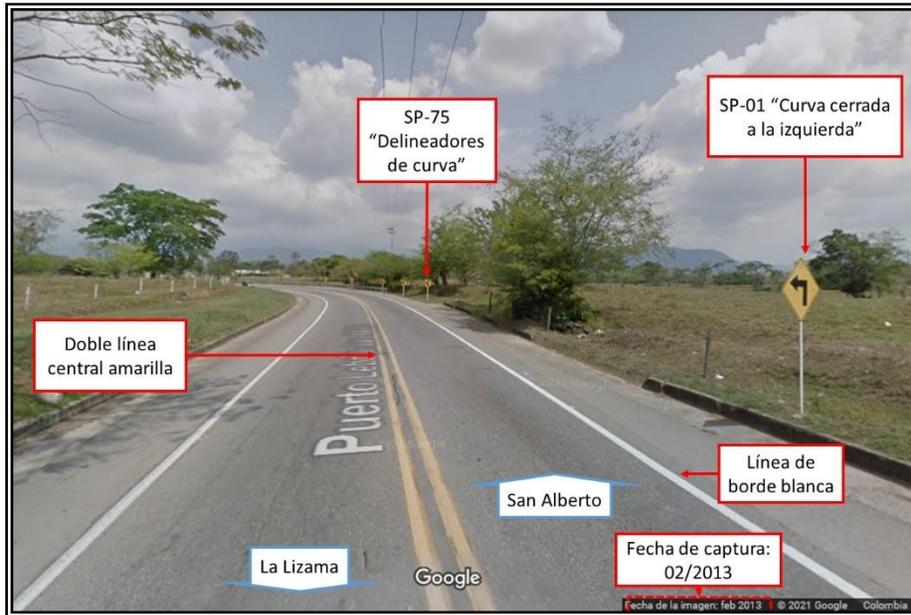


Imagen 2.7 Condiciones de la vía La Lizama - San Alberto. Fuente: Google Street View (02/2013).



**Imagen 2.8 Condiciones de la vía La Lizama - San Alberto.
Fuente: Google Street View (02/2013).**



**Imagen 2.9 Condiciones de la vía La Lizama - San Alberto.
Fuente: Google Street View (10/2013).**

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a las posiciones finales registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se señala los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Motocicleta) transitaba en sentido San Alberto - La Lizama a la altura del kilómetro 86 + 850 metros.
- El vehículo 2 (Tracto camión) transitaba en sentido La Lizama - San Alberto a la altura del kilómetro 86 + 850 metros.

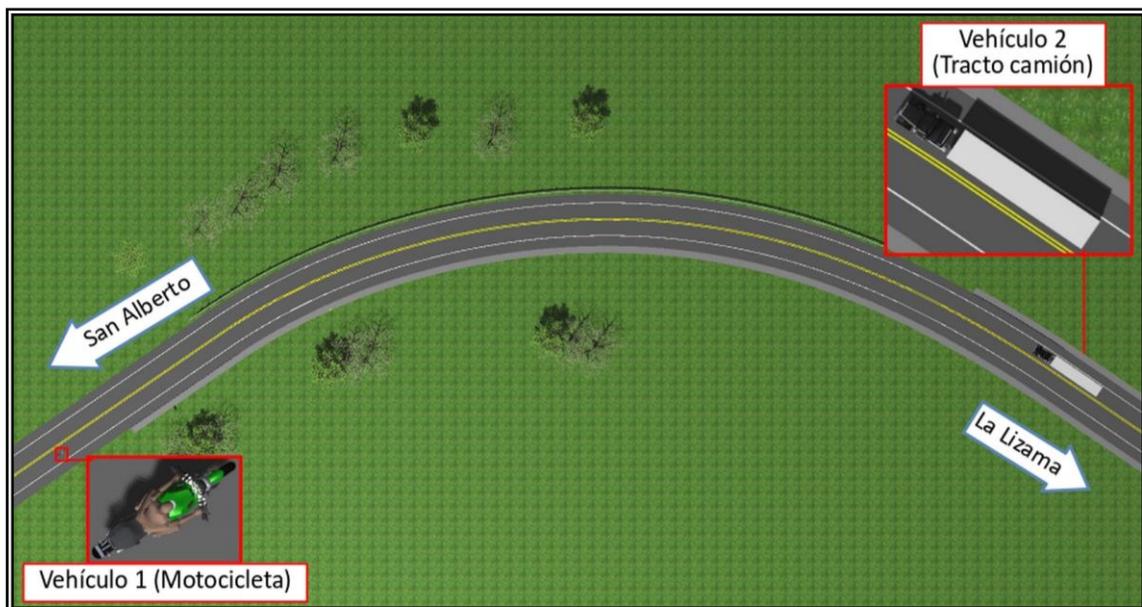


Imagen 2.10 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.5 POSICIONES FINALES

En la documentación aportada se cuenta con el croquis de la autoridad donde se observa el vehículo 2 (Tracto camión) en posición final, lago hemático, se acota el posible punto de impacto y se diagrama una huella de arrastre metálico la cual no está fijada respecto al punto de referencia (Box Culvert).

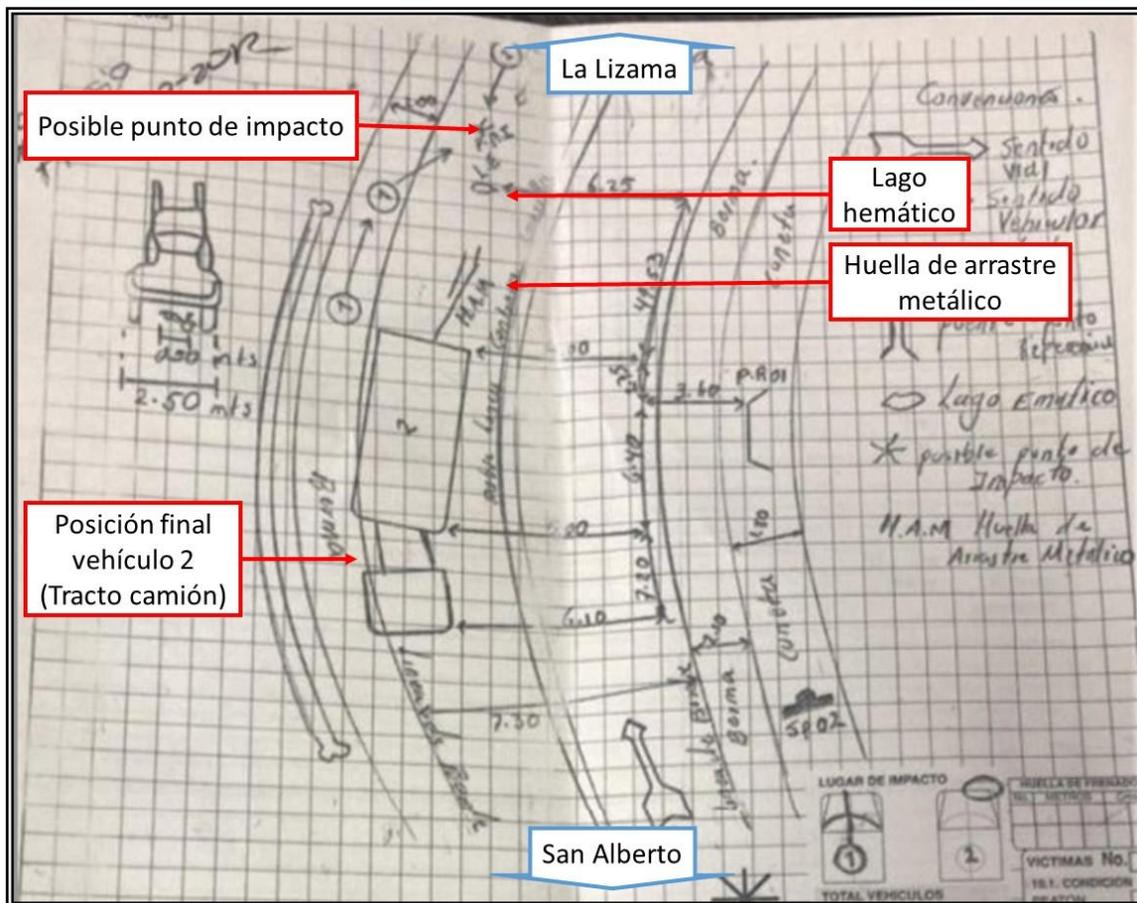


Imagen 2.11 Croquis de la autoridad

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena de acuerdo al croquis de la autoridad, y a la herramienta Google Earth.

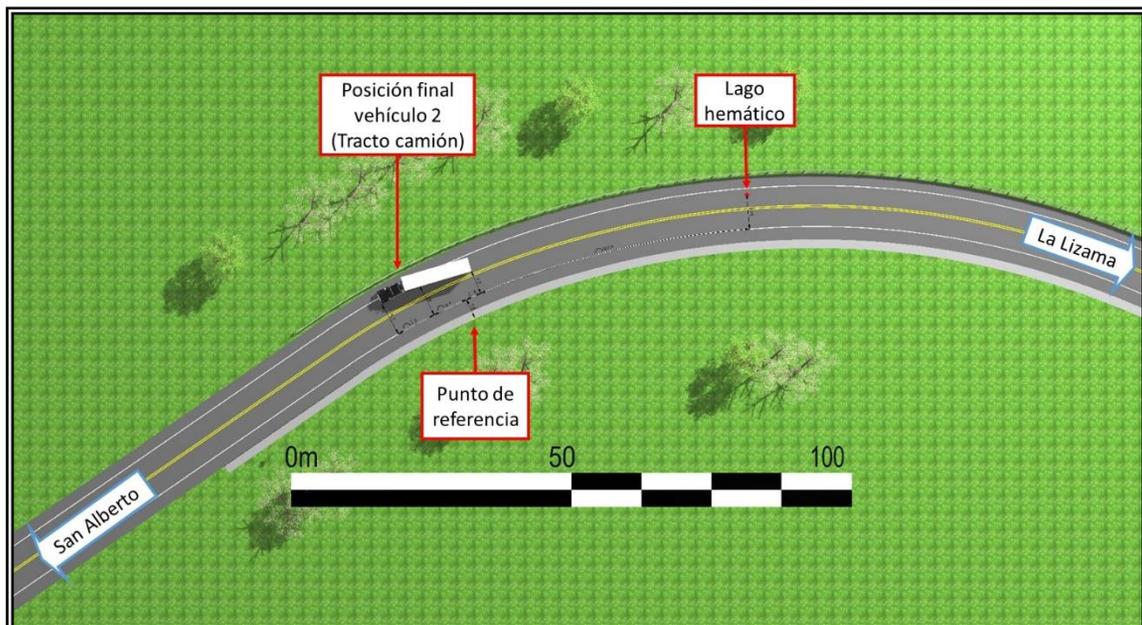


Imagen 2.12 Plano general de la escena.

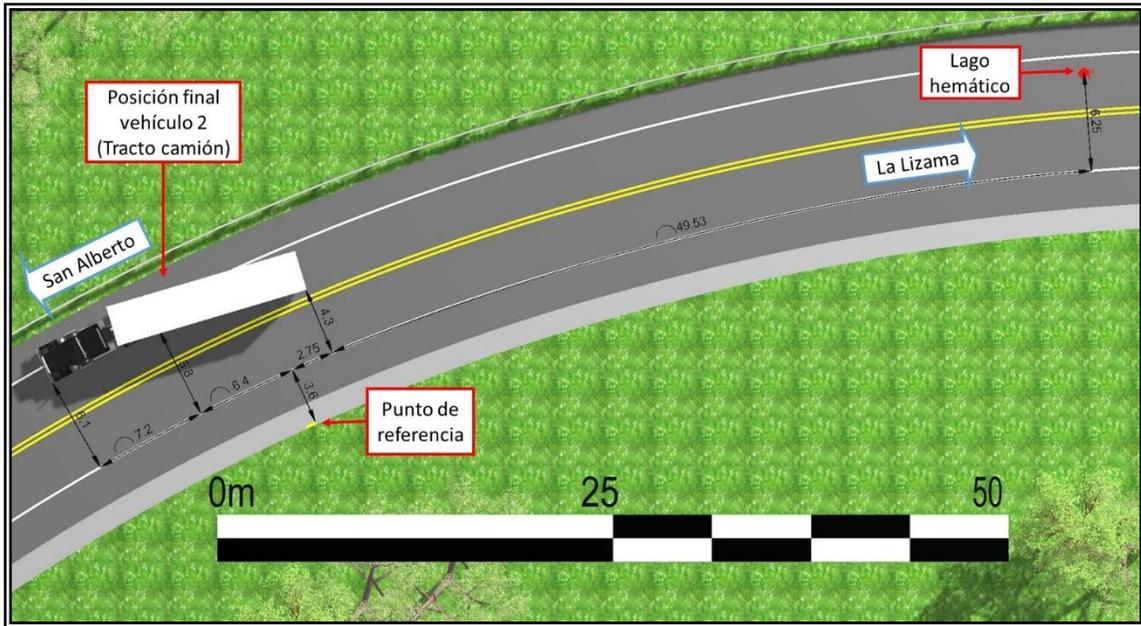


Imagen 2.13 Plano medio de la escena

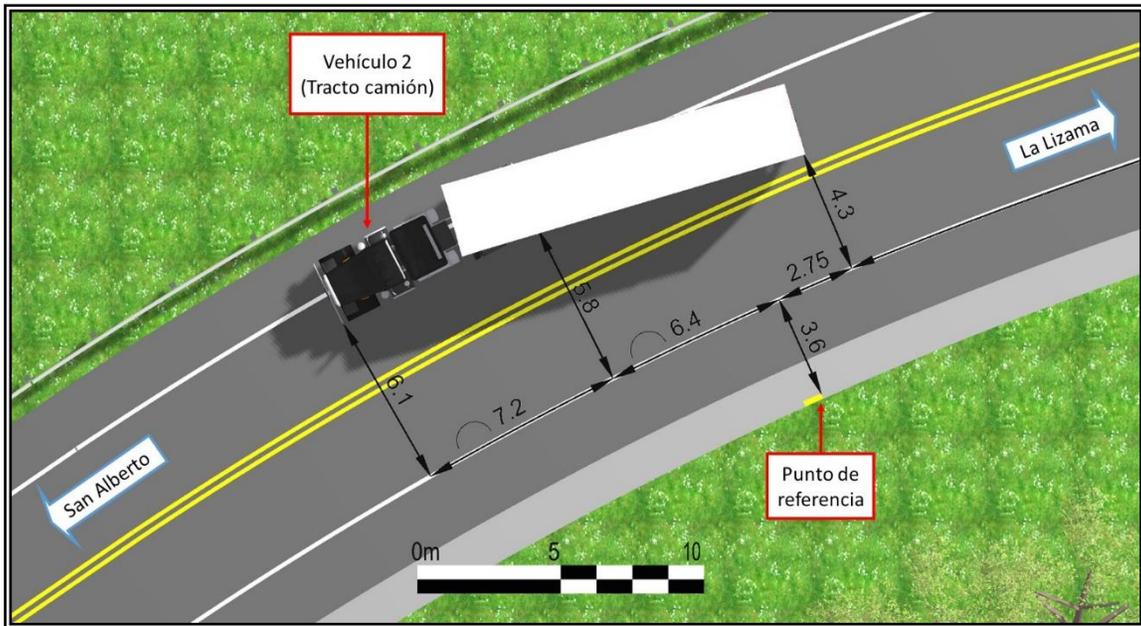


Imagen 2.14 Plano medio de la escena

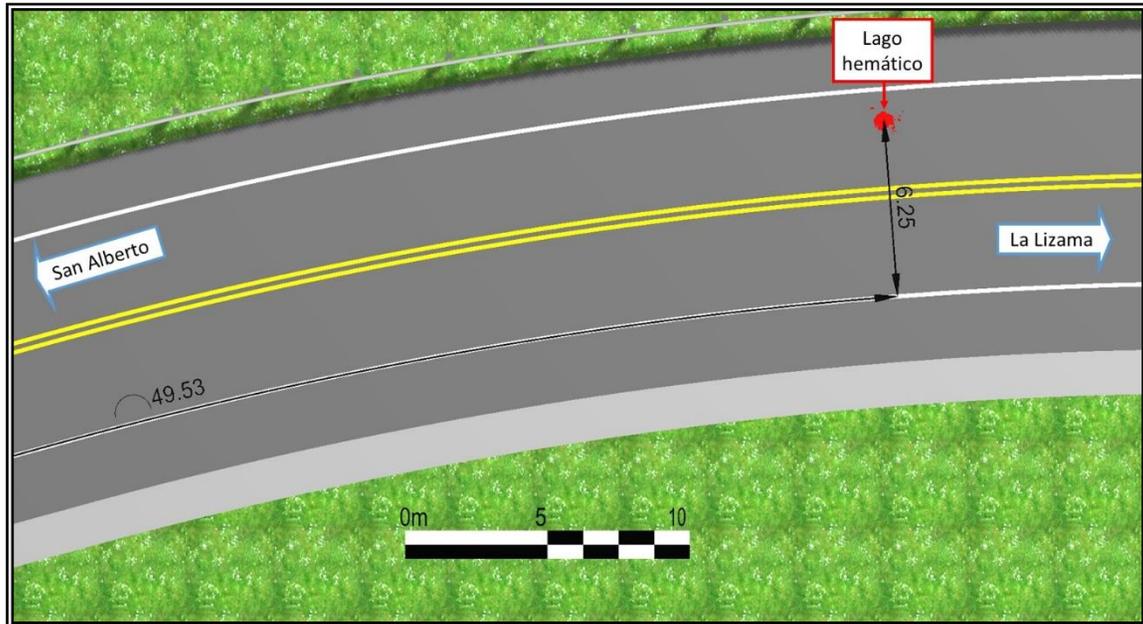


Imagen 2.15 Plano medio de la escena



**3. ESTUDIO DE LAS
DEFORMACIONES**

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar:

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, SUZUKI –AX100, MODELO 1997, DE PLACAS DNB 93A.

El informe policial de accidentes de tránsito no se señala el lugar de impacto en el vehículo 1 (Motocicleta):

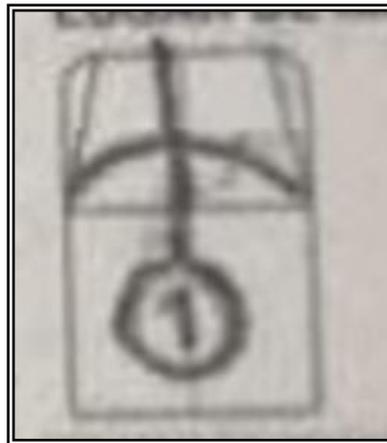


Imagen 3.1 Lugar de impacto vehículo 1 (Motocicleta)

La autoridad escribe lo siguiente en la sección 8.8 descripción de daños materiales del vehículo 1 (Motocicleta):

"...Presenta Doblamiento en la Parte Anterior, Tercio Centro, izquierdo y Derecho y Abolladura en El Tanque..."

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito

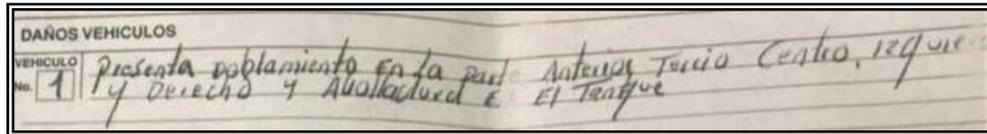


Imagen 3.2 Descripción de daños vehículo 1 (Motocicleta)

No se cuenta con fotografías del vehículo 1 (Motocicleta) donde se observen los daños descritos por la autoridad.

3.2 VEHÍCULO 2: TRACTO CAMIÓN, KENWORTH –T800, MODELO 2008, DE PLACAS SML 873.

El lugar de impacto señalado en el informe policial de accidentes de tránsito para el vehículo 2 (Tracto camión) es la zona frontal tercio derecho:

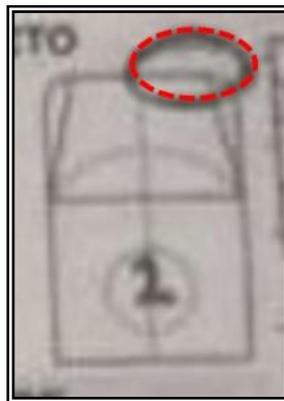


Imagen 3.3 Lugar de impacto del vehículo 2 (Tracto camión)

La descripción de daños realizada en el informe policial de accidentes de tránsito señala:

"...presenta deformación en parte Metálica en la parte Anterior Derecho..."

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original. Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

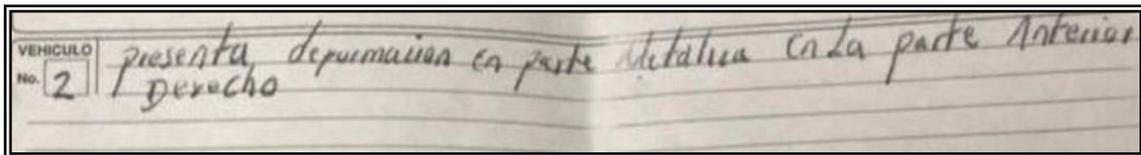


Imagen 3.4 Descripción de daños del vehículo 2 (Tracto camión)

Del vehículo 2 (Tracto camión) no se tienen fotografías que muestren los daños señalados por la autoridad.

3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Considerando los daños descritos para los vehículos involucrados en el accidente se establece que la interacción entre sus estructuras ocurrió entre la zona anterior del vehículo 1 (Motocicleta) y la zona anterior tercio derecho del vehículo 2 (Tracto camión).

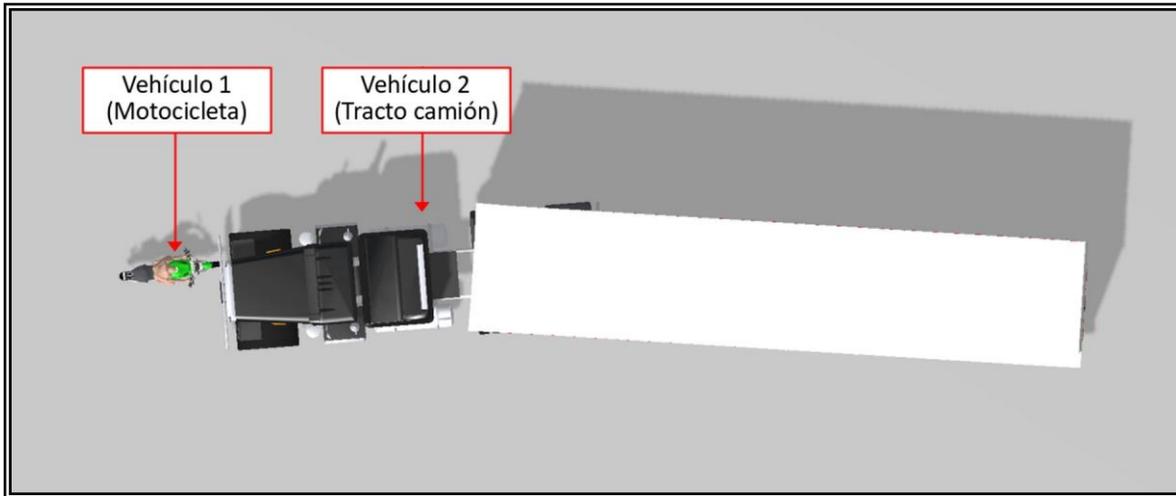


Imagen 3.5 Configuración de impacto

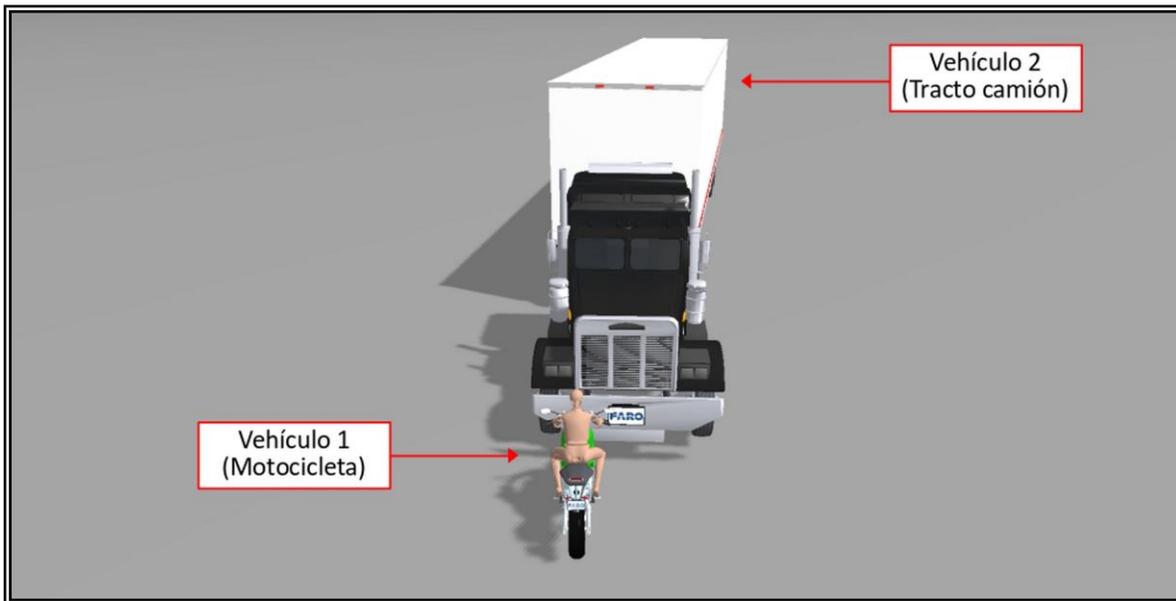


Imagen 3.6 Configuración de impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme a la forma de impacto entre rodantes, dada las posiciones finales registradas, la geometría de la vía, sentidos viales de la zona y la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se señala sobre la mecánica de colisión:

4.1.1 Pre impacto.

- El vehículo 1 (Motocicleta) se desplazaba en sentido San Alberto – La Lizama a la altura del kilómetro 86+850m.
- El vehículo 2 (Tracto camión) transitaba en sentido La Lizama – San Alberto a la altura del kilómetro 86+850m.

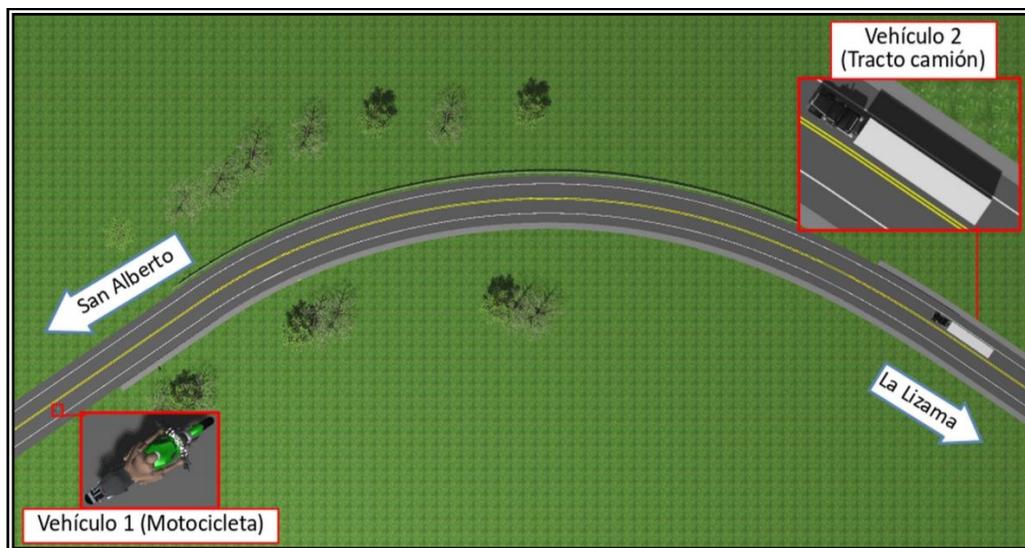


Imagen 4.1 Sentido de circulación

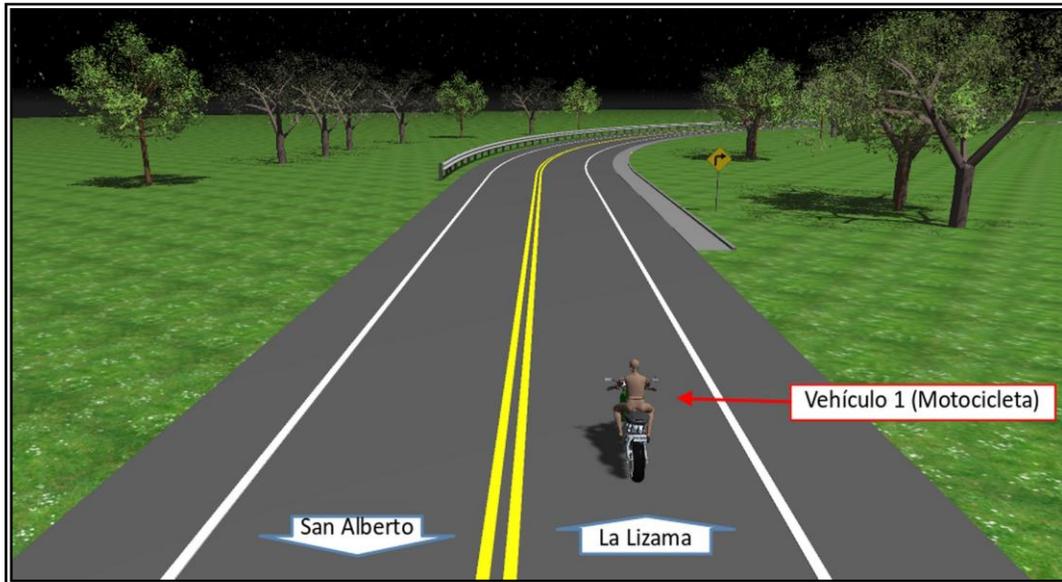


Imagen 4.2 Sentido de circulación

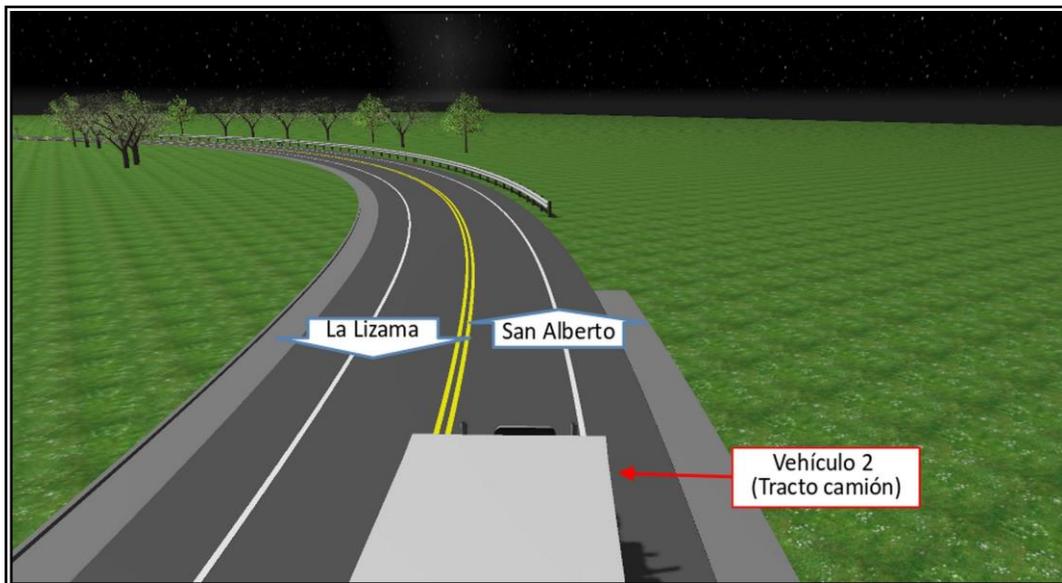


Imagen 4.3 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran una posible ubicación de los involucrados momentos previos al hecho.

4.1.2 Impacto y pos impacto

Sobre la curva ubicada en el kilómetro 86+850m tuvo lugar la interacción entre la zona anterior del vehículo 1 (Motocicleta) y la zona anterior tercio derecho del vehículo 2 (Tracto camión).

Ante la ausencia de fijación del posible punto de impacto respecto al punto de referencia, se establece el área de impacto sobre el sitio donde fue acotado el lago hemático, lo cual implica una invasión por parte de la motocicleta al carril por el que se desplazaba el tracto camión.

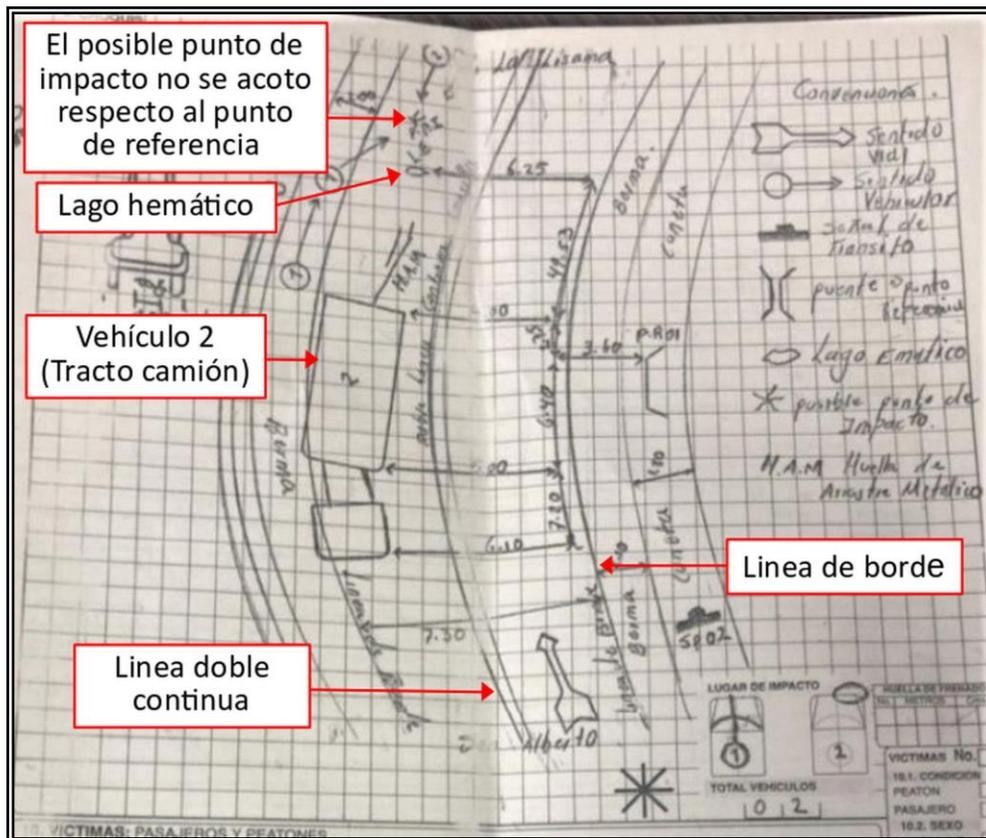


Imagen 4.4 Fijación topográfica por autoridad

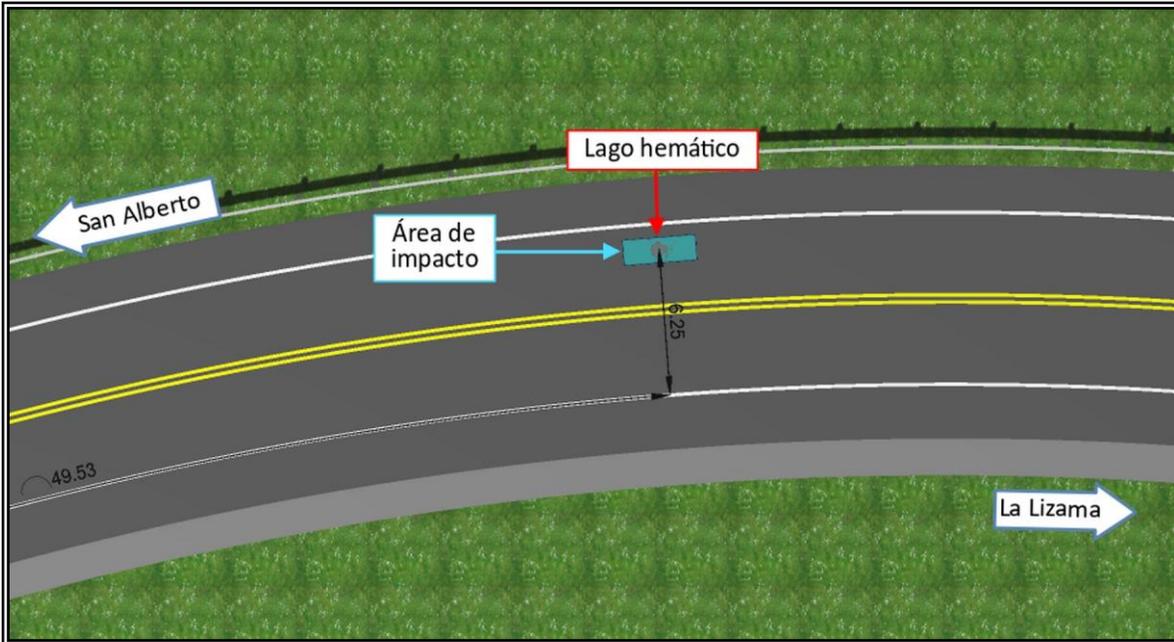


Imagen 4.5 Determinación del área de impacto

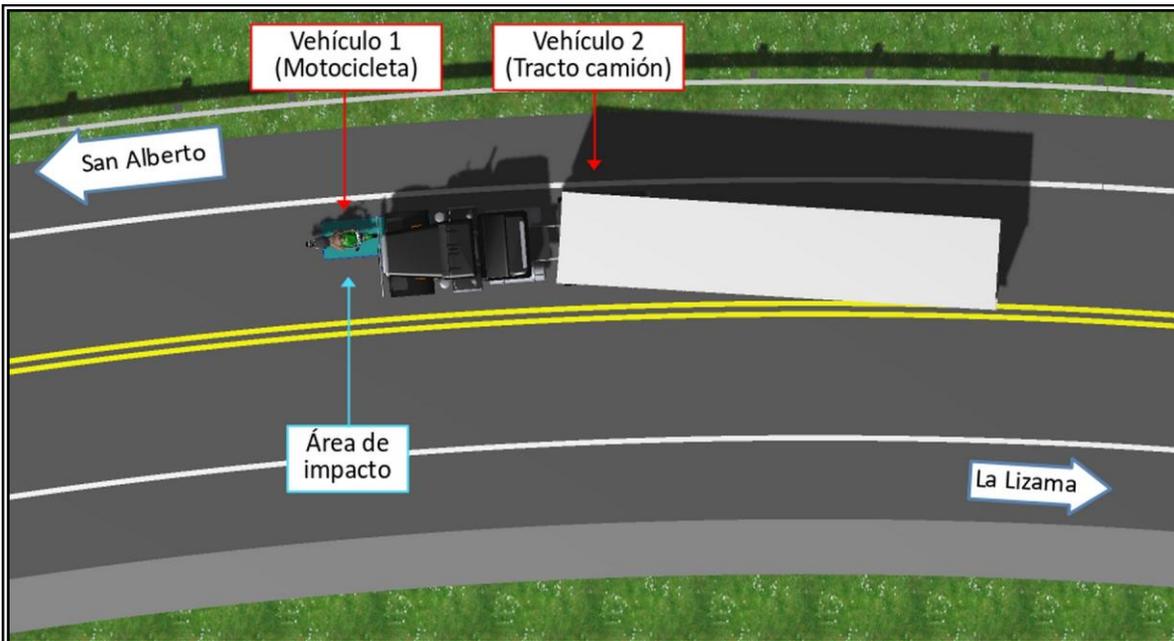


Imagen 4.6 Impacto

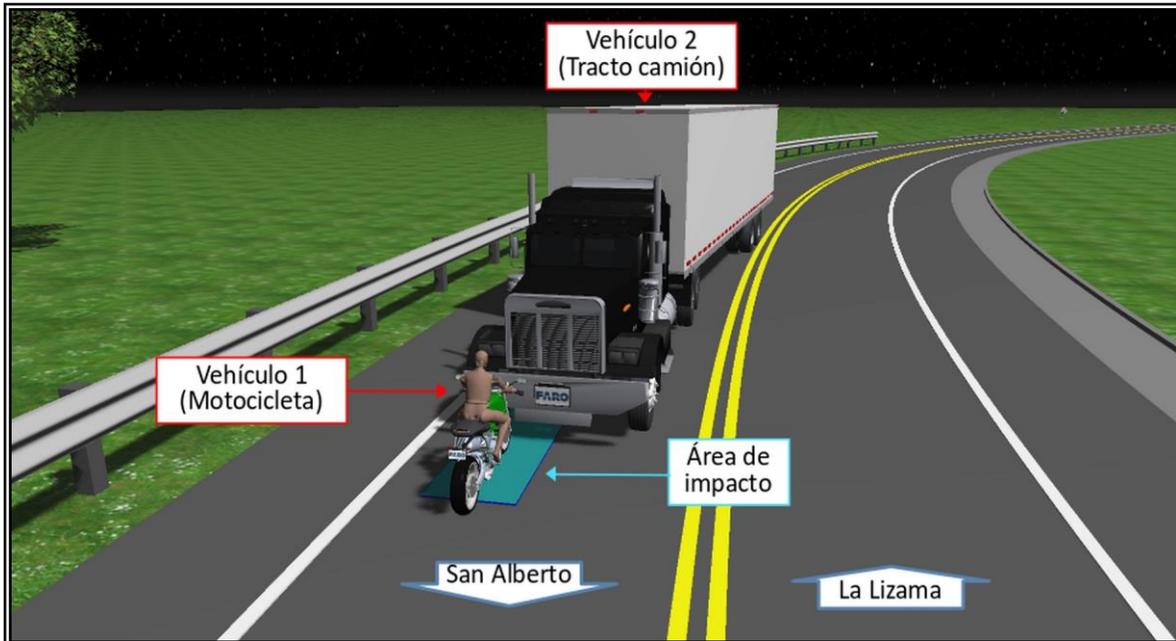


Imagen 4.7 Impacto

Producto del impacto la motocicleta es proyectada en el sentido de movimiento del tracto camión ubicándose debajo de su unidad tractora, simultáneamente el vehículo 2 (Tracto camión) desarrolló un proceso de desaceleración sin bloqueo de neumáticos hasta detenerse con su zona anterior ubicada parcialmente sobre la berma contigua al carril que conduce hacia San Alberto.

No se diagrama la posición final de la motocicleta ni del motociclista ya que en el croquis no fueron fijados respecto al punto de referencia.

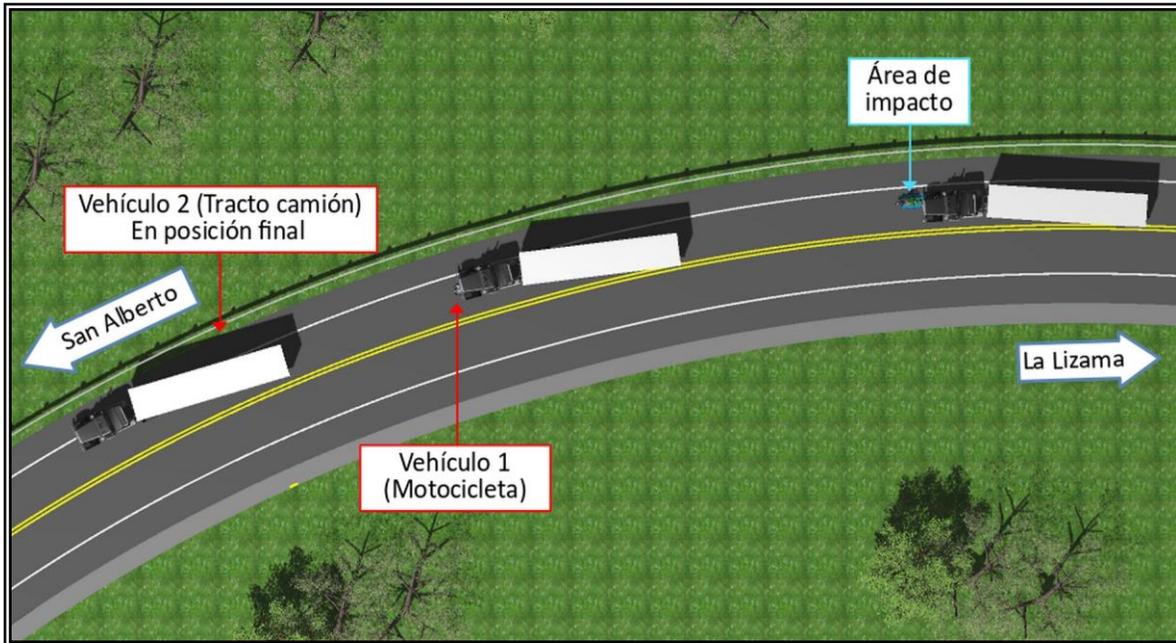


Imagen 4.8 Impacto y pos impacto

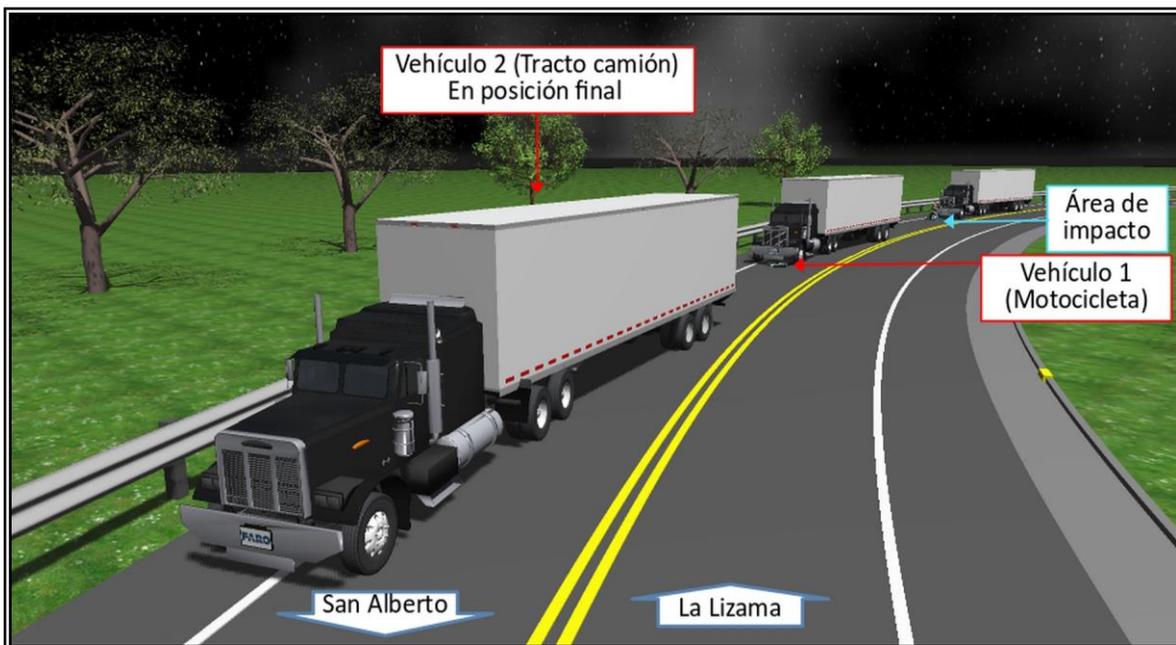


Imagen 4.9 Impacto y pos impacto

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

Para determinar la velocidad de un vehículo por medio del teorema de trabajo y energía, es necesario establecer la energía disipada antes del impacto y analizar que parte el trabajo de la deformación de su estructura es atribuible a su velocidad pre impacto.

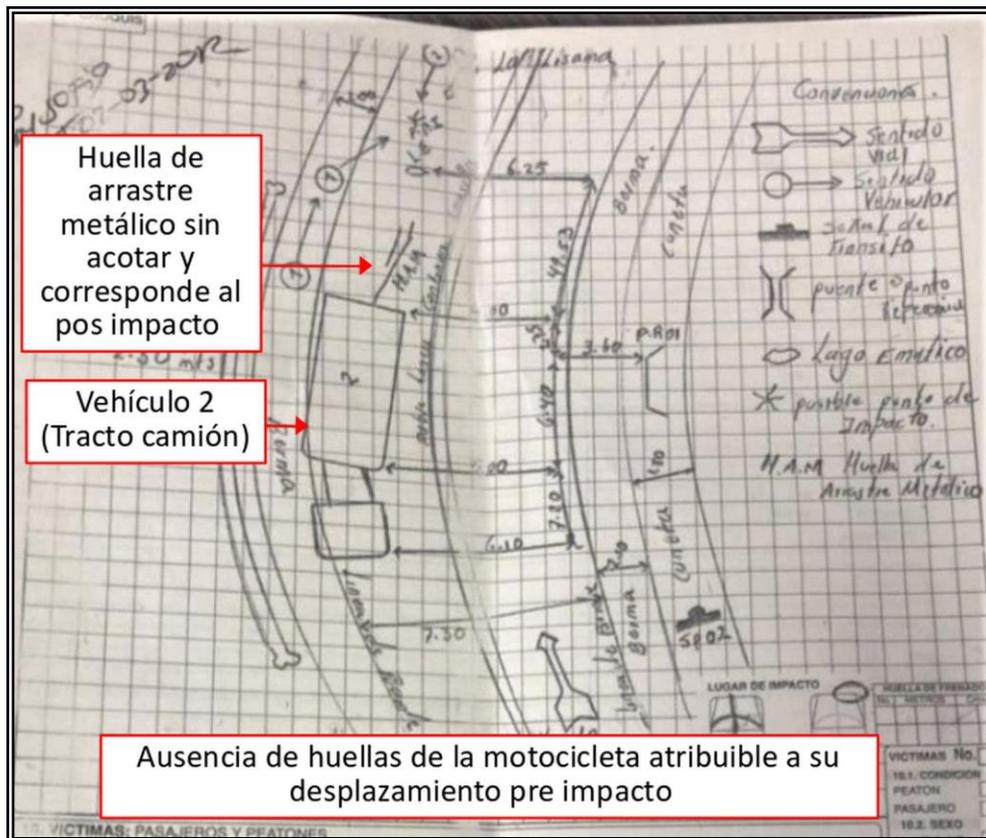


Imagen 4.10 Croquis

Teniendo en cuenta que no se fijaron huellas de frenado de la motocicleta previo al lugar de impacto, que no se tiene información de las dimensiones de los daños en las estructuras de los vehículos y teniendo en cuenta que debido a la diferencia de masa entre los involucrados su desplazamiento pos impacto fue inducido por el vehículo de transporte público de carga, se concluye que no es posible determinar la velocidad de tránsito del vehículo 1 (Motocicleta) durante el suceso.

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Tracto camión)

Ante la ausencia de fijación de huellas de frenado del vehículo 2 (Tracto camión), al tomar como referencia la distancia entre el lago hemático y su la posición final como la distancia de desaceleración y teniendo en cuenta las características del lugar, a partir del teorema de trabajo y energía se determina como primera aproximación que sobre la zona del accidente el vehículo articulado se desplazaba a una velocidad entre los 59km/h y 72km/h a partir de la siguiente formulación:

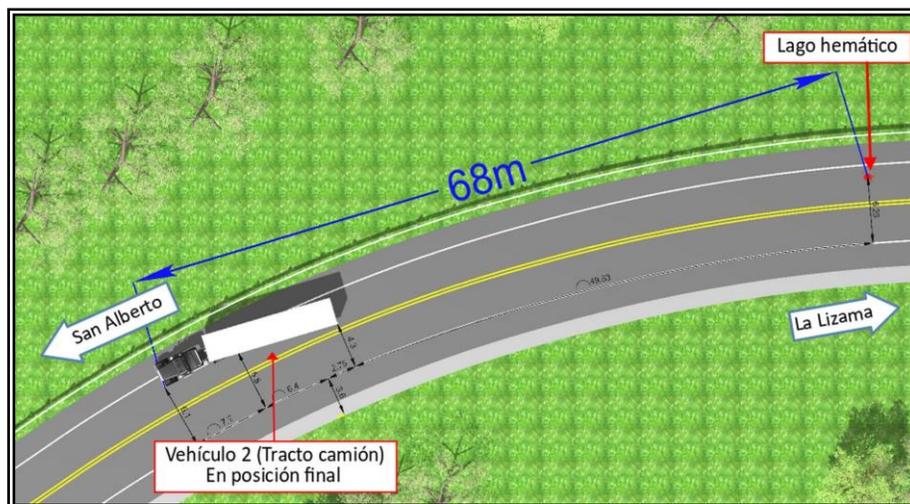


Imagen 4.11 Distancia de referencia

$$v = 3.6\sqrt{2gdf}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 59km/h y 72km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

f =Factor de desaceleración del tracto camión en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d= Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 68m.

4.2.3 Análisis de estado de la vía y visibilidad.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se indica que al momento del accidente la calzada se encontraba seca, en buen estado, con presencia de demarcación central de doble línea continua y de borde de pavimento, sin iluminación artificial y no se reportó algún daño u obra sobre el sitio.

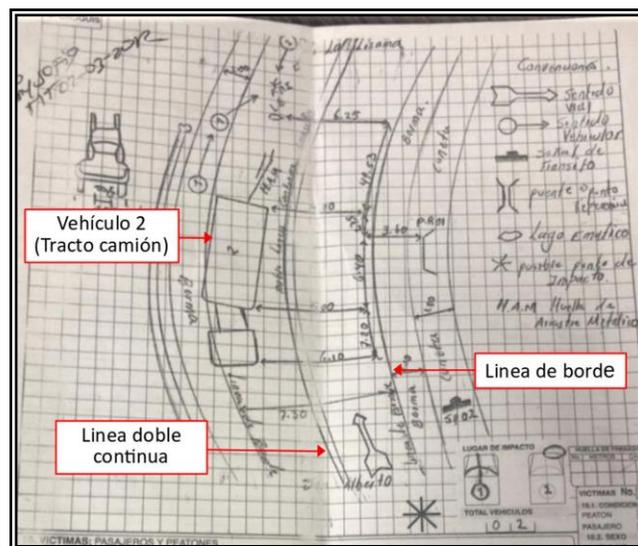


Imagen 4.12 Elementos viales según croquis



7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			
VIA 1		VIA 2	
7.1. GEOMETRICAS			
A RECTA	1	1	
B CURVA	2	2	
C PLANO	1	1	
D PENDIENTE	2	2	
E CON BERMAS	2	2	
F CON ACERAS	2	2	
7.2. UTILIZACION			
G UN SENTIDO	1	1	
H DOBLE SENTIDO	2	2	
I REVERSIBLE	3	3	
J CICLOVIA	4	4	
7.3. CALZADAS			
K UNA	2	2	
L DOS	2	2	
M TRES	3	3	
7.4. CARRILES			
N CUATRO VARIABLE	4	4	
O UNO	1	1	
P DOS	2	2	
Q TRES	3	3	
R CUATRO O MAS VARIABLE	4	4	
7.5. MATERIAL			
S ASFALTO	2	2	
T CONCRETO	2	2	
U AFIRMADO	3	3	
V TIERRA	4	4	
7.6. ESTADO			
W BUENO	1	1	
X CON HUECOS	2	2	
7.7. CONDICIONES			
Y SECA	2	2	
Z HUMEDA	3	3	
AA MATERIAL SUJTO	4	4	
AB ACEITE	4	4	
7.8. ILUMINACION ARTIFICIAL			
AC A CON	1	1	
AD SIN	1	1	
AE BUENA	2	2	
AF MALA	2	2	
7.9. CONTROLES			
AG AGENTE	1	1	
AH SEMAFORO	1	1	
AI OPERANDO	2	2	
AJ INTERMITENTE	3	3	
AK CON DAÑOS	3	3	
AL APAGADO	4	4	
7.10. VISUAL DISMUNION			
AM REDUCTOR DE VELOCIDAD	1	1	
AN NINGUNA	2	2	
AO VEHICULO ESTACIONADO	3	3	
AP ARBOL VEGETACION	4	4	
AQ CONSTRUCCION O OBRAS	5	5	
AR AVISOS VALLAS	6	6	
AS POSTE	7	7	
AT OTRA	8	8	

Imagen 4.13 Características del lugar y de las vías

La presencia de demarcación de carriles y ausencia de daños en la superficie de rodado denotan que la invasión de carril de la motocicleta no estuvo relacionada con el estado de la superficie de rodado o su demarcación.

Considerando la ausencia de iluminación artificial, que el accidente ocurrió en horas de la noche (7:40 PM) y dado que el alcance de las luces alógenas y de Xeon de un vehículo en estado óptimo se encuentra entre los 60m y 90m[†], se concluye que este intervalo de distancia es el que disponían los conductores para percibirse mutuamente previo al accidente.

Al ubicar a los involucrados respecto al área de impacto se observa que la mínima distancia de alcance del sistema de luces anteriores de los vehículos implica una posible percepción de los involucrados cuando se desplazaban sobre el tramo de vía curvo.

[†] https://www.autopista.es/noticias-motor/que-distancia-iluminan-los-diferentes-tipos-de-luces-de-los-coches_157570_102.html

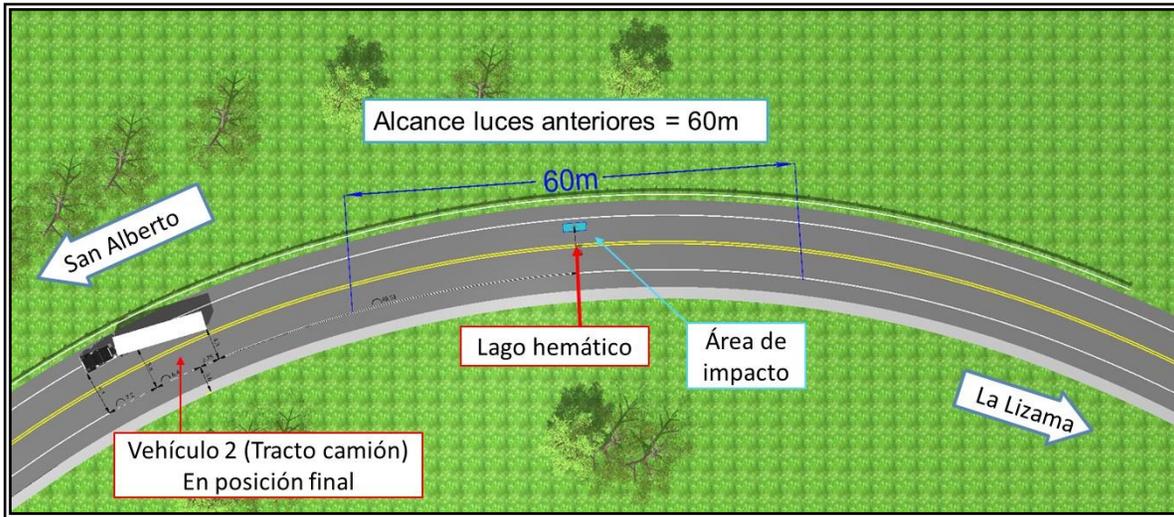


Imagen 4.14 Visibilidad

Adicionalmente del análisis de velocidad relativa y desplazamiento uniforme, a continuación se presenta una tabla con el tiempo transcurrido para que los vehículos se acerquen una distancia de 60 m tomando como referencia una velocidad de tránsito del tracto camión de 65 km/h y una velocidad de la motocicleta de 10, 20, 30, 40, 50 y 60 km/h.

Velocidad motocicleta (km/h)	10	20	30	40	50	60
Velocidad tracto camión (km/h)	65					
Velocidad relativa	75	85	95	105	115	125
Distancia (m)	60					
Tiempo (s)	2.9	2.5	2.3	2.1	1.9	1.7

Tiempos obtenidos a partir de la siguiente formulación:

$$v_{relativa} = v_{motocicleta} + v_{tractocamión}$$

$$t = 3.6 \frac{d}{v_{relativa}}$$

Donde:

t = Tiempo.

v_{relativa} = Velocidad relativa entre los vehículos.

v_{motocicleta} = Velocidad de la motocicleta.

v_{tracto camión} = Velocidad del tracto camión.

d = Distancia entre los vehículos. Tomada como 60m.

Nótese que el tiempo entre la posible percepción mutua entre los involucrados y el impacto a una distancia de 60 m de distancia se encuentra entre los 2.9 s transitando la motocicleta a 10 km/h y 1.7 s desplazándose la motocicleta a 60 km/h.

4.2.4 Análisis de maniobras

De la fijación de los elementos materia de prueba, análisis de la vía y configuración de impacto, se establece que el impacto ocurrió al momento que la motocicleta se desplazaba invadiendo el carril de circulación del tracto camión y no se encontró algún daño sobre la calzada ni se reportó un tercer vehículo que obstaculizara el tránsito de los involucrados por sus respectivos carriles demarcados.

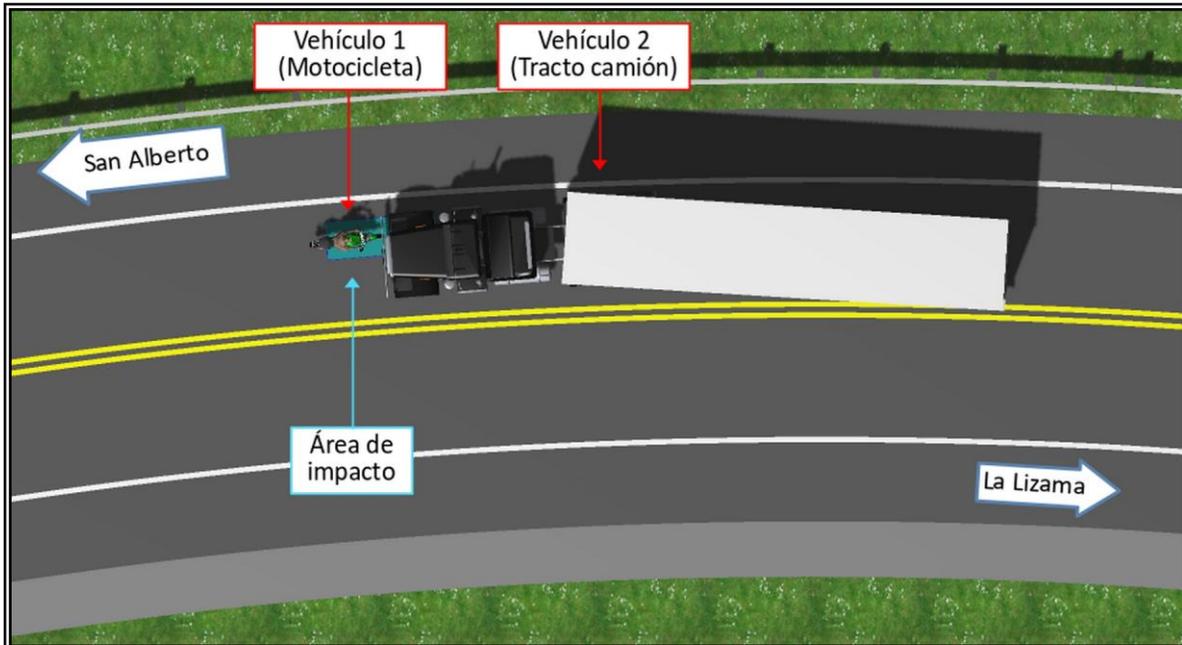


Imagen 4.15 Impacto

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la condición climática era normal se concluye que no hay elementos materia de prueba que permitan determinar cuáles factores estuvieron involucrados en el desplazamiento de la motocicleta invadiendo el carril de tránsito del tracto camión.

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito se indica el sentido vehicular del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la berma del carril que conduce hacia San Alberto.

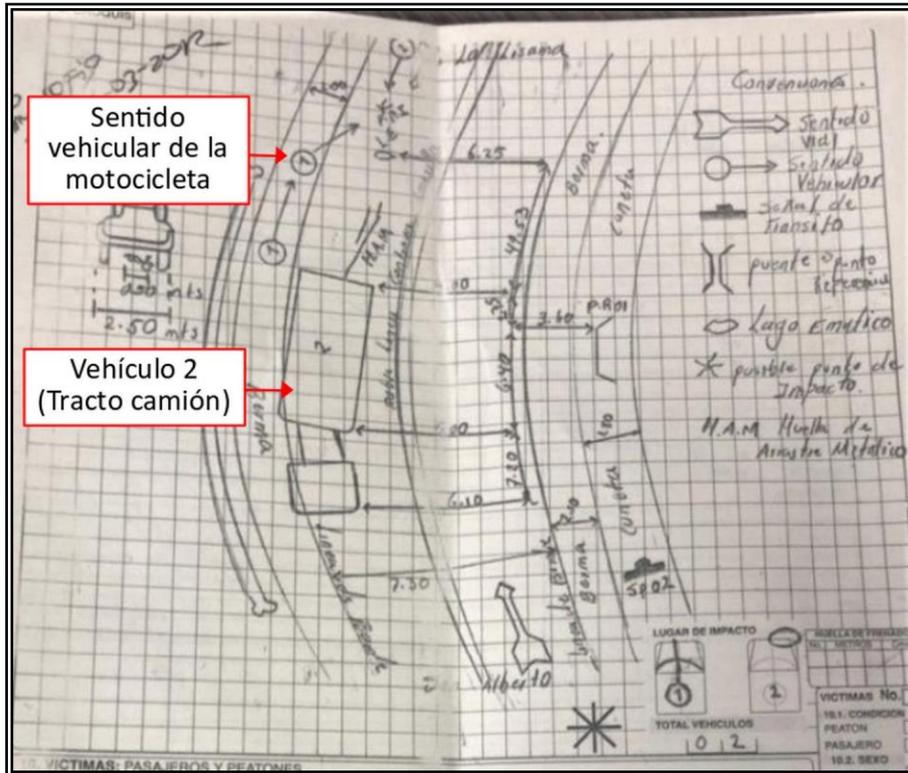


Imagen 4.16 Croquis

Toda vez que no hay huellas de frenado o de arrastre que permitan relacionar el tránsito de la motocicleta con un desplazamiento sobre la berma, no es posible corroborar o descartar por completo el sugerido sentido de la motocicleta diagramado en el croquis.

En Informe Policial de Accidentes de Tránsito se indica como hipótesis del accidente para el vehículo 1: Vehículo en marcha sin precauciones.

En las observaciones no es legible la aclaración sobre la codificación del vehículo 2 (Tracto camión).



VEHICULO No. 1	COD. CAUSA 193	poner el Vehículo en Marcha sin precauciones. NO
VERSION COND:		de señales Reflectoras
VEHICULO No. 2	COD. CAUSA 193	poner un Vehículo en Marcha sin precauciones
VERSION COND:		
OBSERVACIONES: Corrido la Carretera N.º 1. Hipotesis Vehículo N.º 1 193, Vehículo N.º 2, no se		
puede no se Diagrama el Vehículo N.º 1 por q. 2 pedo debajo del Vehículo N.º 2 el Co		
Vehículo N.º 1 NO punta freneta de conducción y punta el Sodr Vencido de igual		
ANEXOS: conductor del Vehículo N.º 1 fue La Vida en el Hospital donde fue llevado		

Imagen 4.17 Hipótesis

Ya que se no es posible determinar la velocidad de la motocicleta al momento del impacto y que no hay información que permita corroborar un posible desplazamiento desde la berma, a la fecha se desconoce si la invasión de carril de la motocicleta se produjo durante su inicio de marcha.

En caso de demostrarse esta situación, indicaría que la motocicleta ingresó a la calzada sin atender a la circulación del tracto camión dentro de su respectivo espacio de tránsito.

Respecto al desplazamiento del vehículo 2 (Tracto camión), su posición final análisis de daños y ubicación del lago hemático evidencian que durante el accidente se desplazaba sobre su carril de circulación y no hay información de huellas o rastros que denoten la ejecución de alguna maniobra abrupta sobre la zona que pudiera influir en la ocurrencia del siniestro.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

- 1 A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que el accidente se presentó al momento que el vehículo 1 (Motocicleta) se desplazaba invadiendo el carril de tránsito del vehículo 2 (Tracto camión).
- 2 Considerando el estado de la calzada, condición climática normal, presencia de demarcación de carriles y ausencia de reporte de obras o de un tercer vehículo en la zona, no es posible determinar qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre el carril de tránsito del vehículo 2 (Tracto camión).
- 3 No hay información de huellas, rastros o fragmentos que permitan corroborar o descartar el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) previo al accidente sobre la berma del carril que conduce hacia San Alberto.
- 4 En caso de contarse con elementos que ratifiquen la ruta de la motocicleta desde la berma al carril por el cual circulaba el tracto camión, se evidencia que dicha motocicleta habría ingresado a la zona de tránsito del vehículo de carga sin atender a la prelación que llevaría el tracto camión en los hechos.



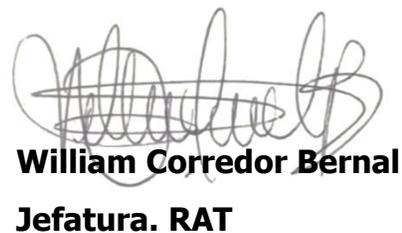
- 5 De la fijación de elementos materia de prueba se determina que al momento del accidente el vehículo 2 (Tracto camión) se desplazaba sobre su carril y no se reportó alguna huella que permita relacionar el accidente con alguna maniobra del vehículo articulado sobre la zona.
- 6 A partir del análisis físico considerando un proceso de desaceleración constante desde la ubicación del lago hemático se determina que al momento del accidente el vehículo 2 (Tracto camión) se desplazaba a una velocidad comprendida entre los 59km/h y 72km/h.
- 7 Debido a la diferencia de masa entre los involucrados y la ausencia de un reporte de huellas de frenado o de arrastre del vehículo 1 (Motocicleta) previo al impacto, no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.
- 8 Considerando que el accidente ocurrió en horas de la noche (7:40 PM) en una zona sin iluminación artificial, la visibilidad entre los involucrados dependía del estado de sus unidades de luz lo cual implica una distancia de visibilidad mutua del orden de los 60m.
- 9 Teniendo como referencia una velocidad del vehículo 2 (Tracto camión) de 65km/h y del vehículo 1 (Motocicleta) de 10, 20, 30, 40. 50 y 60 km/h, del análisis de velocidad relativa se obtiene que el tiempo entre la percepción mutua y el impacto se encontraba entre los 1.7 y 2.9 s.



Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



William Corredor Bernal
Jefatura. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Villavicencio (2) 6605309; Medellín (4) 2324635



BIBLIOGRAFÍA

- 1 CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2 J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
- 3 Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4 E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5 PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6 R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7 Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8 Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
- 9 Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de FARO ZONE 3D y Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 4 años en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 480 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2022.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Curriculum Lic. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.
- Capacitación en el manejo de FARO Zone 3D, Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializados para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.
- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 1600 casos de Reconstrucción a nivel Nacional e internacional. 2008 – 2022.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: Motocicleta Suzuki AX -100

Largo	1865	mm
Ancho	725	mm
Alto	1050	mm
Distancia entre ejes	1215	mm
Peso	82	kg

Fuente: <https://motos0km.com.ar/fichas-tecnicas/suzuki/ax-100-special/>- sitio web consultado en agosto de 2010.

VEHÍCULO 2: Tracto camión Kenworth T800

Largo	7531	mm
Ancho	2540	mm
Alto	3429	mm
Distancia entre ejes	4800	mm
Peso bruto	48000	kg

Fuentes: https://static.motored.com.pe/fcsaprdmotored01/2019/01/Ficha_T800_Tracto.pdf?x43272
<http://www.autech.ec/site/images/images/Cat%c3%a1logo%20T800%20EP2.jpg>
 Sitios web consultados en Mayo de 2021.

ANEXO 2: CÁLCULOS NUMÉRICOS

Velocidad del vehículo 2 (Tracto camión)

$$v = 3.6\sqrt{2gdf}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 59km/h y 72km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s².

f =Factor de desaceleración del tracto camión en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d= Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 68m.

Tiempo

$$v_{relativa} = v_{motocicleta} + v_{tractocamión}$$

$$t = 3.6 \frac{d}{v_{relativa}}$$

Donde:

t = Tiempo.

v relativa = Velocidad relativa entre los vehículos.

v motocicleta = Velocidad de la motocicleta.

v tracto camión = Velocidad del tracto camión.

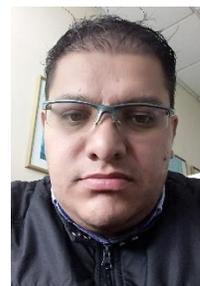
d = Distancia entre los vehículos. Tomada como 60m.

WILLIAM CORREDOR BERNAL

No. Cédula 80895723 de Bogotá

Celular 3174387668

Correo electrónico wcorredor@cesvicolombia.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Gerencia de Proyectos, con perfil académico como docente de Física y Matemáticas, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico práctico. Con experiencia de más de 16 años, he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente, enfocada en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, con manejo de software especializados, a nivel nacional relacionando conceptos de seguridad vial, accidentalidad y de prevención; soporte en procesos jurídicos mediante vinculación de pruebas técnicas mediante sustentación en procesos jurídicos, civiles, penales, y administrativos.

A lo largo de la experiencia en CESVI COLOMBIA, me he desempeñado como coordinador y director de la unidad de SEGURIDAD VIAL, y actualmente como jefe de la unidad de RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

FORMACION ACADEMICA

LICENCIADO EN FÍSICA

Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas

Junio 2010.

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS

Universidad de América.

Marzo 2023

DIPLOMADO EN HABILIDADES GERENCIALES

ADEN International Business School

The George Washington University School of Business

Marzo 2018

DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Gobernación de Cundinamarca

Zipaquirá (Cund) 2015

NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.

Intensidad 100 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL

Intensidad 160 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, marzo de 2013

EXPERIENCIA LABORAL

CESVI COLOMBIA

Jefe Area Reconstrucción de accidentes de tránsito

28/02/2008 -ACTUALMENTE

Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad, labores comerciales con clientes enfocados en seguros, así como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.

Principales responsabilidades:

1. Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad,

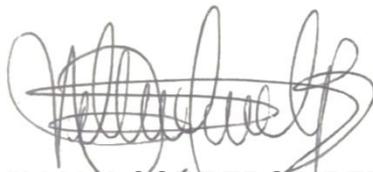
2. Labores comerciales con clientes enfocados en seguros, así como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.
3. Investigación de accidentes de tránsito, levantamiento de información topográfico y planimetría, registros fotográficos y entrevistas, para reconstrucción de accidentes de tránsito RAT.
4. Reuniones con clientes potenciales de análisis técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito, para establecer alcance.
5. Elaboración de informes técnicos de reconstrucción de accidentes de tránsito de casos a nivel nacional e internacional.
6. Capacitación a personal jurídico y analistas de compañías de transporte y aseguradoras en temáticas de investigación de accidentes.
7. Sustentación de informes técnicos ante estrados judiciales, en procesos penales civiles y administrativos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE.

Profesor de física / Matemática

Abril 2007 - febrero 2008

1. Encargado de asignaturas de Matemáticas de grado 6, y física de 6° a 9°, apoyado en labores de laboratorio.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
CC 80895723

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

William Corredor Bernal

Conc. c. No. 80.895.723 de Bogotá D. C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010

 RECTOR

 SECRETARIO GENERAL

 DECANO DE LA FACULTAD

 SECRETARIO ACADÉMICO

No. 10911

Registro No. F.C.E. 12444 No. 90 Libro No. 17

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICJES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION
EL ACTA DE GRADO DE

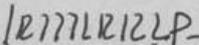
WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDACTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMÍREZ VALENCIA, con una calificación de 43.

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FÍSICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.


IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA

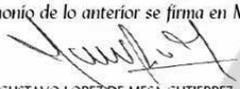
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)


GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0004140120120402201280895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

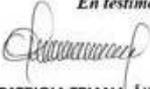

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Curso Virtual de Homogenización de Peritos
Con una duración de
48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0104060520130707201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código


República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

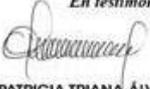

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que
William Corredor Bernal
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I
Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0127260820132708201380895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

	<p>El Centro de Experimentación y Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. NIT. 830.038.753-3</p>	
<p>Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009 Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009 Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007</p>		
<p>Hace constar que William Corredor Bernal</p>		
<p>Con documento de identidad No. 80895723</p>		
<p>Cursó y aprobó la acción de Formación Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas</p>		
<p>Con una duración de 100 Horas</p>		
<p> OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ Dirección de Formación Cesvi Colombia S.A.</p>	<p>Código de Verificación 9251011120130912201380895723 Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombiasa.com y digite este código</p>	